

Lima, miércoles 13 de diciembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - Nº 9678

www.elperuano.com.pe

334371

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 01492-2006-AG.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente Departamental de Apurímac del PRONAMACHCS **334373**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 426-2006-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. Nº 413-2006-MINCETUR/DM, en lo relativo a fechas de viaje de representante a EE.UU. para participar en reuniones vinculadas con la aprobación del TLC **334373**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. Nº 158-2006-MEM/DGH.- Autorizan a Petro-Tech Peruana S.A. la instalación y operación de la modificación de los tramos de los Ductos Principales de uso propio existentes de transporte de petróleo crudo y gas natural, Negritos-Talara, departamento de Piura **334373**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. Nº 015-2006-MIMDES.- Declaran los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" **334375**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 041, 042 y 043-2006-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesiones a personas naturales para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico en el departamento de Ancash **334376**

Res. Nº 006-2006-FONDEPES-CD.- Dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo del FONDEPES **334380**

Res. Nº 007-2006-FONDEPES-CD.- Designan Director Ejecutivo del FONDEPES **334381**

Res. Nº 008-2006-FONDEPES-CD.- Ratifican encargo de funciones de Secretario del Consejo Directivo del FONDEPES **334381**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 417-2006-TR.- Autorizan viaje de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a Ecuador para participar en la III Conferencia Regional Andina sobre Empleo **334381**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 062-2006-MTC/13.- Aprueban Formato que deben presentar las Agencias Generales a fin de prorrogar sus licencias para el período 2007 **334382**

Res. Nº 013-2006-APN/DIR.- Aprueban Expediente Técnico correspondiente al Proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulfhidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por Logística de Químicos del Sur S.A.C. **334382**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473 y 474-2006-VIVIENDA.- Aprueban donaciones de maquinarias efectuadas a favor de diversas municipalidades distritales e institución educativa **334383**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.Adm. Nº 403-2006-P/PJ.- Declaran ilegal Paralización Nacional convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial **334390**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R.Adm. Nº 167-2006-P-CSJCL/PJ.- Oficializan Acuerdo y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2007-2008 **334391**

R.Adm. Nº 361-2006-P-CSJLI/PJ.- Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura para el período 2007 - 2008 **334392**

R.Adm. Nº 556-2006-CSJLN-PJ.- Disponen el funcionamiento del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **334392**

Res. Nº 561-2006-CSJLN/PJ.- Oficializan Acuerdo y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período 2007-2008 **334392**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 2427-2006-ANR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de formatos de diplomas de grados y títulos universitarios **334393**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 374-2006-CG.- Aprueban Guía para el Desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en Apoyo a la Contraloría General de la República **334394**

Res. N° 375-2006-CG.- Aprueban Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos **334398**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 57-2006/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 113 "Supervisión del Sistema Penitenciario 2006" **334402**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1063, 1077, 1078, 1079, 1080 y 1081-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **334405**

R.J. N° 1226-2006-JEF/RENIEC.- Encargan funciones de Jefes responsables de las Oficinas Registrales Surco y Callao de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones **334409**

R.J. N° 1235-2006-JEF/RENIEC.- Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Los Olivos **334409**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1527-2006-MP-FN.- Reconforman Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal **334410**

Res. N° 1532-2006-MP-FN.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de combustible para el Ministerio Público **334410**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1616-2006.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el traslado de oficina ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash **334412**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Res. N° 696-2006-INPE/P.- Designan Director de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Lima del INPE **334412**

Res. N° 701-2006-INPE/P.- Exoneran a la Dirección Regional Lima de proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados destinados al Establecimiento Penitenciario de Ancón **334412**

Res. N° 702-2006-INPE/P.- Declaran de oficio nulidad de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20 "Adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de los E.P. de la DRSO CUSCO INPE" **334414**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Res. N° 146-06-IPEN/PRES.- Aprueban Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear **334415**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

RR. N°s. 653 y 654-2006-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para diversas Empresas Concesionarias de Distribución **334415**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 0284-2006/SIS.- Aprueban distribución de recursos en el Calendario Inicial correspondiente al mes de diciembre de 2006, y aprueban y formalizan pagos de diversas prestaciones **334417**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Res. N° 620-2006-GRJ/PR.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Junín para el Año Fiscal 2006 **334419**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 117-06 A/MDC.- Establecen Beneficios Tributarios en el distrito **334420**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.D. N° 176-2006-DODU-MDCH.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **334421**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 292-MDMM.- Ordenanza que incluye causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimiento **334422**

Fe de Erratas Ordenanza N° 291-MDMM . **334423**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Res. N° 084-06-GDU/MDSJM.- Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **334423**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 84.- Otorgan beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito **334424**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 164-2006-ACSS.- Condecoran a ciudadana con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" **334425**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ**

Ordenanza N° 036-2006/CM-MPH-M.- Modifican Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M, que aprobó "Disposiciones para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochiri" **334425**



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Dan por concluida designación y encargan funciones de Gerente Departamental de Apurímac del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01492-2006-AG

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 1399-2006-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0437-2006-AG del 24 de mayo de 2006, se designó al Méd. Vet. Manuel Bernardo Loayza Muñoz como Gerente Departamental de Apurímac del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del indicado profesional y encargar dichas funciones, mientras se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Méd. Vet. Manuel Bernardo Loayza Muñoz en el cargo de Gerente Departamental de Apurímac del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al Ing. Hido Edilberto Félix Quillama, Profesional Coordinador en Microcuencas Piloto de la Agencia Zonal Abancay, Gerencia Departamental de Apurímac, las funciones de Gerente Departamental de Apurímac del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario percibirá las remuneraciones que corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6688-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 413-2006-MINCETUR/DM, en lo relativo a fechas de viaje de representantes a EE.UU. para participar en reuniones vinculadas con la aprobación del TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2006-MINCETUR/DM

Lima, 11 de diciembre de 2006

Visto, el Memorandum N° 541-2006-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 413-2006-MINCETUR/DM, del 23 de noviembre de 2006, se autorizó el viaje del señor Eduardo Ferreyros Koppers, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 6 de diciembre del 2006, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participe en las reuniones vinculadas con la aprobación del Tratado de Libre Comercio - TLC por parte del Congreso de dicho país;

Que, la agenda previamente programada para el trabajo de dicho profesional ha sido modificada, en función a eventos sobrevinientes en la agenda legislativa de los Estados Unidos de América, que hacen necesaria su permanencia en la ciudad de Washington D.C. hasta el 8 de diciembre de 2006, razón por la cual el Viceministro de Comercio Exterior, mediante el documento del Visto, solicita que se modifique la fecha de retorno del señor Ferreyros Koppers, autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 413-2006-MINCETUR/DM;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 413-2006-MINCETUR/DM, en la parte referida a las fechas de viaje del señor Eduardo Ferreyros Koppers, las mismas que quedan autorizadas del 3 al 8 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 413-2006-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos por concepto de pasajes y viáticos del señor Eduardo Ferreyros Koppers, autorizando adicionalmente los montos que a continuación se detalla:

Pasajes	:	US\$ 330,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días)	:	US\$ 440,00

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 413-2006-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

6638-1

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan a Petro-Tech Peruana S.A. la instalación y operación de la modificación de los tramos de los Ductos Principales de uso propio existentes de transporte de petróleo crudo y gas natural, Negritos-Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2006-MEM/DGH

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO el Expediente N° 1615781 de fecha 27 de junio de 2006 y sus anexos N° 1637296 de fecha 25 de setiembre de 2006 y N° 1651625 de fecha 24 de noviembre de 2006, presentado por PETRO-TECH PERUANA S.A., identificada con RUC N° 20203058781, debidamente representada por su Representante Legal, el señor Orlando Lino Mercado Caro, mediante el cual solicita la autorización de instalación y operación para la modificación de los tramos de los Ductos Principales de

uso propio existentes de transporte de petróleo crudo y gas natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM, de fecha 1 de noviembre de 1993, se aprobó el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por hidrocarburos del Lote Z-2B, ubicado en el Zócalo Continental, frente a la costa de las provincias de Paita y Talara, del departamento de Piura, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETRO-TECH PERUANA S.A.;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, establece que el Contratista deberá presentar a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) una solicitud de autorización de instalación y operación del Ducto Principal acompañada de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), h) y j) del Artículo 15° de dicho Reglamento;

Que, mediante escritos de fecha 27 de junio de 2006, 25 de setiembre de 2006 y 24 de noviembre de 2006, PETRO-TECH PERUANA S.A., solicita autorización de instalación y operación para la modificación de los tramos de los Ductos Principales de uso propio existentes de transporte de petróleo crudo y gas natural Negritos-Talara, ubicados en el distrito de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; presentando para dicho efecto los siguientes documentos: i) copia del testimonio de constitución social de la empresa, ii) documento que acredita las facultades de su representante legal, iii) cronograma del programa de trabajo, iv) descripción del proyecto a nivel perfil técnico- técnico, v) especificaciones técnicas del proyecto, vi) presupuesto del proyecto, vii) servidumbres requeridas, viii) copia del Informe de Fiscalización para la Instalación N° 9816-I-062-2002 emitida por OSINERG que aprueba la modificación de ductos existentes de petróleo y gas Negritos - Talara; y ix) copia de la Resolución Directoral N° 222-2002-EM/DGAA de fecha 9 de agosto de 2002 que aprueba el EIA para la reubicación de ductos en Talara y Negritos;

Que, de acuerdo al Informe de Fiscalización para la instalación N° 9816-I-062-2002, los tramos de los ductos para el Transporte de Petróleo Crudo y Transporte de Gas solicitado por PETRO-TECH PERUANA S.A., tienen las características siguientes:

Tramo	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Producto	Presión Punto de Inicio (Psig)	Presión Punto Final (Psig)
1 al 2	1650	8	Petróleo	180	171
3 al 6	6153	4	Gas Natural	297	286
3 al 6	6153	8	Petróleo	81	25
4 al 6	4732	8	Petróleo	280	190

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2006, PETRO-TECH PERUANA S.A., en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 1248-2006-MEM/DGH de fecha 10 de noviembre de 2006, relacionado con la longitud del tramo 1 al 2 del ducto de petróleo, el cual se señalaba que tenía una extensión de 2450 metros, adjunta el plano E-1695 y el "Cuadro de tramos de ductos de crudo y gas natural Talara - Negritos" mediante los cuales precisa que dicho tramo (1 al 2) tiene una extensión de 1650 metros de longitud;

Tramo	Coordenadas U.T.M.		Distancia (metros)	Observaciones
	Inicio	Final		
1 - 2	9 492,631 mN 473,048 mE	9 491,904 mN 471,988 mE	1650	Grifo Serepi - Quebrada el Acholado
3 - 4	9 487,691 mN 467,444 mE	9 486,621 mN 468,621 mE	1421	Ex. Grifo Jerson - ex Bateria 205 Petroperú
4 - 6	9 486,621 mN 468,621 mE	9 483,550 mN 464,777 mE	4732	Ex Bateria 205 Petroperú - Estación de Tanques PTS

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, la solicitud de autorización que cumpla con los requisitos deberá resolverse mediante Resolución expedida por la DGH;

Que, de acuerdo al Informe N° 029-2006-DGH/YTT/LM de fecha 4 de diciembre de 2006 emitido por la Dirección de Yacimientos, Transporte Terrestre y Estadística de esta Dirección General, PETRO-TECH PERUANA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, para poder instalar los tramos de los Ductos Principales de uso propio existentes para el transporte de petróleo crudo y gas natural a la que se refiere los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, según el último párrafo del artículo 5° del Reglamento señalado en el considerando precedente, todos los ductos comprendidos dentro de dicho artículo, deberán cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en su Anexo 1 y Título IX;

Que, en este sentido, el artículo 1° del Anexo 1, dispone que las obligaciones que las Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, establecen para el concesionario también deberá entenderse como obligaciones para los contratistas que operen Ductos Principales y para los titulares de autorizaciones de uso propio, según lo señalado en el artículo 5° del citado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado, es obligación, previo al inicio de la operación, contar con un informe favorable de OSINERG, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Anexo 1 del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa PETRO-TECH PERUANA S.A. la instalación y operación de la modificación de los tramos de los Ductos Principales de uso propio existentes de transporte de petróleo crudo y gas natural, Negritos - Talara ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura; conforme al siguiente detalle y al plano adjunto que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Tramo	Longitud (m)	Diámetro (pulgadas)	Producto	Presión Punto de Inicio (Psig)	Presión Punto Final (Psig)
1 al 2	1650	8	Petróleo	180	171
3 al 6	6153	4	Gas Natural	297	286
3 al 6	6153	8	Petróleo	81	25
4 al 6	4732	8	Petróleo	280	190

Artículo Segundo.- La empresa PETRO-TECH PERUANA S.A., previo al inicio de operaciones, deberá contar con un informe favorable de OSINERG en el cual se señale que las instalaciones de los ductos a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, han cumplido con las normas de seguridad establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM.

Artículo Tercero.- La autorización se encontrará vigente hasta el vencimiento y/o conclusión del Contrato del Lote Z-2B, suscrito entre el Estado Peruano con la empresa PETRO-TECH PERUANA S.A..

Artículo Cuarto.- La empresa PETRO-TECH PERUANA S.A. se encuentra obligada a cumplir con las Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos contenidas en el Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
 Director General de Hidrocarburos

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Declaran los años 2007 al 2016 como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2006-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, no pudiendo nadie ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de la persona con discapacidad al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en ese marco, se promulgó la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, con el objeto de establecer un régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, que permita a la persona con discapacidad alcanzar su desarrollo e integración social, económica y cultural, previstos en el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado;

Que, adicionalmente, el Estado Peruano aprobó, mediante Resolución Legislativa Nº 27484, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, respondiendo a una iniciativa de la Cancillería peruana, la Asamblea General de la OEA, en su Trigésimo

Sexto período ordinario de sesiones, celebrada el 6 de junio de 2006, aprobó las resoluciones AG/DEC. 50 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2230 (XXXVI-O/06) por las cuales se proclama la "Declaración del Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)", y se dispone la constitución de un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el "Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)" sobre la base del documento base presentado por la misión de Perú en la OEA;

Que, la necesidad de promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a través de acciones de corto, mediano y largo plazo, ha significado la conveniencia de declarar el "Decenio de la Persona con Discapacidad", con el objeto de evidenciar la importancia y trascendencia social del tema y reflejar la voluntad política del Gobierno de lograr cambios sustantivos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

Que, en consecuencia, corresponde al Estado dictar las normas complementarias, así como realizar las acciones dirigidas al efectivo cumplimiento de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, a fin de incorporar las políticas, programas y proyectos de discapacidad dentro de los planes nacionales de desarrollo y lucha contra la pobreza, para promover la inclusión y el desarrollo integral de la persona con discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese el período 2007-2016, como el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar



INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES COMUNICADO A LOS EXPORTADORES DE CAOBA

Habiéndose aprobado el 20 de enero del 2006 mediante R.J. Nº 016-2006-INRENA el Cupo Nacional de Exportación de la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*), para el año 2006 que ascendió a 23,239.57 m3 de madera aserrada, se comunica lo siguiente:

1. El periodo de vigencia del mencionado Cupo de exportación vence el 31 de diciembre del 2006, por lo cual el último día de emisión de permisos CITES para Caoba es el 29 de diciembre del 2006.
2. La recepción de solicitudes para la obtención de permisos de exportación CITES de Caoba se realizará hasta el día 15 de diciembre del presente año, considerando que el trámite dura 12 días hábiles.
3. Cabe señalar, que los productos de caoba incluidos en el apéndice II de la CITES son: madera rolliza, madera aserrada, chapas y laminas decorativas, por lo cual otros productos que cuenten con mayor valor agregado pueden ser exportados sin necesidad de Permisos CITES.
4. Finalmente, se pone en conocimiento de los exportadores de Caoba que el saldo del Cupo Nacional de Exportación 2006, se encuentra disponible en la página Web institucional: <http://www.inrena.gob.pe>.

Lima, Diciembre del 2006

Isaac Roberto Ángeles Lazo
Autoridad Administrativa CITES-PERU
Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad.

Artículo 2º.- Todos los documentos oficiales deberán consignar la denominación a que se refiere el artículo precedente. Tal denominación será independiente de la que se adopte para cada año en particular.

Artículo 3º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Promoción de Empleo; de Salud y de Educación, formulará dentro de los primeros 6 meses del año 2007, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad para el período 2007-2016.

Las organizaciones de personas con discapacidad, serán convocadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del CONADIS, a efectos de participar activamente en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo del Plan a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

SUSANA PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

6698-1

PRODUCE

Otorgan concesiones a personas naturales para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 041 -2006-PRODUCE/DGA

Lima, 21 de noviembre del 2006

Visto el Escrito de registro Nº 00054509 del 22 de agosto y sus adjuntos N.ºs. 01 y 02 del 10 y 23 de octubre del 2006 respectivamente, presentados por el señor ROBERTO FRANCISCO JOSÉ OLAECHEA MADONNA, mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo

de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 253-2004/DCG del 21 de junio del 2004 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 007-2005-PRODUCE del 10 de enero de 2005 se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola en la Bahía de Samanco, en el departamento de Ancash; dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 168-2003-PRODUCE del 15 de mayo del 2003

Que mediante los escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 33.67 Has, ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA Nº 021-2006-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 302-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor ROBERTO FRANCISCO JOSÉ OLAECHEA MADONNA, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 33.67 Has, ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 13' 27.7212"	78° 31' 30.2196"
B	09° 13' 27.7212"	78° 31' 05.8188"
C	09° 13' 42.4200"	78° 31' 05.8188"
D	09° 13' 42.4200"	78° 31' 30.2196"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en



el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la

Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Ancash, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales



Contraloría General de la República

COMUNICADO OFICIAL Nº 13-2006-CG

Se recuerda a las Autoridades y funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de dichas Entidades, que durante el proceso de transferencia a las nuevas autoridades elegidas, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe cautelar que la documentación administrativa sea adecuadamente conservada, conforme a las normas que regulan el patrimonio documental de la Nación, respetando los periodos de conservación documental establecidos en dicha normativa, así como la prohibición de destruir la información que posean, conforme lo establece la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativo funcional que pudiera resultar aplicable, constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República el incumplir con mantener al día los libros, registros y documentos por un periodo no menor de diez (10) años.

2. Conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 955 - Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento, durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gastos corrientes que impliquen compromisos de pagos posteriores a la finalización de la administración, por lo que:
 - Está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que se devengue o se encuentre devengado al último año de mandato y que no resulte pagado al 31 de diciembre del Año Fiscal, salvo que pueda ser cancelado durante el primer trimestre del siguiente Año Fiscal con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que dicho gasto fue afectado.
 - Está prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores.

En consecuencia los Gobiernos Regionales y Locales durante el presente ejercicio presupuestal deben cautelar que sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no afecten ni comprometan la capacidad financiera de la gestión entrante.

3. Es responsabilidad del Titular de la Entidad, disponer y cautelar la implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría emitidos por el Sistema Nacional de Control, informando del estado de las mismas a las nuevas autoridades elegidas, quienes están obligadas a continuar con su implementación.
4. Para el adecuado control del proceso de transferencia, los Gobiernos Regionales y Locales, así como sus Órganos de Control Institucional, deben considerar las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República para la transferencia de gestión, así como, si fuere el caso, lo establecido en la Ley Nº 26997 y sus modificatorias, que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal.

Lima, 12 de diciembre de 2006

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA CARRASCO BARRERA
 Directora General de Acuicultura (e)

6639-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 042 -2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 21 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro N° de registro N° 54502 del 22 de agosto del 2006, presentado por el señor OCTAVIO MINDREAU VALERO, mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 253-2004/DCG del 21 de junio del 2004, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, la zona Sur-Oeste de la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante el escrito del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 19.36 Has, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 015-2006-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor OCTAVIO MINDREAU VALERO, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de diecinueve hectáreas y trescientos sesenta metros cuadrados (19.36) Has., ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 11' 58.9200"	78° 31' 54.5196"
B	09° 11' 58.9200"	78° 31' 50.8188"
C	09° 12' 07.9200"	78° 31' 33.5288"
D	09° 12' 12.4416"	78° 31' 33.5028"
E	09° 12' 12.4416"	78° 31' 54.5268"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA CARRASCO BARRERA
 Directora General de Acuicultura (e)

6639-2



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 043 -2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 21 de noviembre del 2006

Visto el Escrito de registro Nº 00054505 del 22 de agosto del 2006, presentado por el señor OCTAVIO MINDREAU VALERO, mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone

que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 023 - 2006-EF/76.01

A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

**IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ASOCIADOS
A LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES, FONDOS, PROGRAMAS
Y PROYECTOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

El artículo 5º del Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal – Decreto Legislativo Nº 955, aprobado por el Decreto Supremo Nº 114-2005-EF, establece que el Gobierno Nacional realizará la transferencia de competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y/o Regiones y a los Gobiernos Locales, que cumplan con las disposiciones establecidas en los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales, y con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación a los Gobiernos Regionales y Locales; así como en las normas que dicte el Consejo Nacional de Descentralización – CND, en lo que resulte aplicable.

El artículo 4º del Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM dispone que el Pliego que transfiere, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización y el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará la identificación y cuantificación de los recursos presupuestales asociados a las funciones, fondos, programas y proyectos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y que vence el 13 de diciembre del presente año fiscal.

La identificación y cuantificación de los recursos presupuestales asociados a las funciones, fondos, programas y proyectos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales, debe efectuarse conforme a los lineamientos aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 664-2006-EF/10, hasta el plazo antes señalado. La información de los recursos identificados y cuantificados debe ser remitida a más tardar el quince (15) de diciembre de 2006, conforme lo señalado en el literal j) de dichos lineamientos.

Los pliegos correspondientes que no identifiquen y cuantifiquen los recursos de las competencias y funciones, materia de transferencia, dentro del plazo señalado en el Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM, serán informados a la Contraloría General de la República, para efecto de que se tomen las acciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Control.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se recomienda a los Pliegos presupuestarios involucrados en dicho proceso, culminar y presentar dentro de los plazos mencionados la información sobre la identificación y cuantificación de los recursos presupuestales asociados a las funciones, fondos, programas y proyectos a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales.

Lima, 12 de diciembre de 2006

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 253-2004/DCG del 21.06.04, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consideró como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), un área ubicada en la Bahía Samanco, distrito de Samanco y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que mediante Resolución Ministerial N° 007-2005-PRODUCE del 10 de enero del 2005 se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola en la Bahía de Samanco, departamento de Ancash, dispuesto por Resolución Ministerial N° 168-2003-PRODUCE; del 15 de mayo del 2003;

Que mediante el escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 44.44 Has, ubicada en la Bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 019-2006-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 –Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley - Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor OCTAVIO MINDREAU VALERO, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 44.44 hectáreas, ubicada en la Bahía Samanco, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 12' 20.4192"	78° 32' 14.82"
B	09° 11' 52.4184"	78° 32' 14.82"
C	09° 11' 52.2528"	78° 31' 58.1088"
D	09° 12' 20.4192"	78° 31' 57.8208"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área

acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentarla a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA CARRASCO BARRERA
Directora General de Acuicultura (e)

6639-3

Dan por concluida encargatura de funciones de Director Ejecutivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2006-FONDEPES-CD

Lima, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2006-FONDEPES/CD se encargó al señor Adolfo Tito Miranda Castañeda el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el mencionado funcionario ha puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el encargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión del 11 de diciembre del 2006, Acuerdo 2358/358;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo conferido al señor ADOLFO TITO MIRANDA CASTAÑEDA mediante Resolución N° 005-2006-FONDEPES/CD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

6682-1

Designan Director Ejecutivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2006-FONDEPES-CD

Lima, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que debe desempeñar dicho cargo de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión del 11 de diciembre del 2006, Acuerdo 2359/358;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 11 de diciembre del 2006, al señor CESAR ARMANDO VARGAS LUNA como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

6682-2

Ratifican encargo de funciones de Secretario del Consejo Directivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2006-FONDEPES-CD

Lima, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 003-2006-FONDEPES/CD se encargó a la doctora Norma Luzdina Injante Ormeño el cargo de Secretario del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, la mencionada funcionaria ha puesto a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo el encargo antes mencionado;

Que, por convenir al servicio corresponde ratificar el encargo conferido;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso q) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión del 11 de diciembre del 2006, Acuerdo 2361/358;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el encargo conferido a la doctora NORMA LUZDINA INJANTE ORMEÑO mediante Resolución N° 003-2006-FONDEPES/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS
Presidente del Consejo Directivo
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

6682-3

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a Ecuador para participar en la III Conferencia Regional Andina sobre Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2006-TR

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTOS: El oficio N° 1074-2006-MTPE/9.1 del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones ha reiterado la invitación para que el sector participe de la III Conferencia Regional Andina sobre Empleo, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, del 14 al 15 de diciembre del presente año, la misma que tiene como objetivo dar seguimiento y profundizar los acuerdos alcanzados en el marco de la II Conferencia Regional Andina sobre Empleo, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2005 en la ciudad de Cochabamba, Bolivia;

Que, siendo indispensable el citado evento para los fines Institucionales y Sectoriales, se ha designado al señor Javier Alberto Barreda Jara, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en representación del Sector en la Conferencia a que se refiere el considerando anterior, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC serán cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo, no ocasionando dicha participación, ningún gasto al presupuesto institucional ni al erario nacional;

Con la conformidad del Despacho Ministerial y la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 006-2006; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al señor JAVIER ALBERTO BARREDA JARA, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, a la ciudad de Quito, Ecuador del 13 al 18 de diciembre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, no otorga derecho a exoneración o liberación de tributos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 13 de diciembre de 2006, al doctor FERNANDO ALBERTO GARCÍA GRANARA, Viceministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6696-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Formato que deben presentar las Agencias Generales a fin de prorrogar sus licencias para el período 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2006-MTC/13

Lima, 30 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 010-99-MTC (9.ABR.99) se aprobó el Reglamento de las Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, los Artículos 31° y 32° del citado Reglamento establecen que, las Agencias y Empresas de Estiba y Desestiba, interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogar sus licencias al 31 de diciembre de cada año, caso contrario quedarán automáticamente canceladas, debiendo para ello presentar sus solicitudes a la Dirección General de Transporte Acuático, dentro del plazo que ésta establezca mediante Resolución Directoral;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional es competente para ejercer la regulación y control de las actividades de las agencias marítimas, fluviales, lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba; correspondiendo a la Dirección General de Transporte Acuático solamente la regulación y control de las Agencias Generales;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias Generales para la presentación oportuna de la solicitud de prórroga de sus licencias para el año 2007, es necesario aprobar el formato a que se refiere el inciso a) del Artículo 32° del citado Reglamento, para lo cual se requiere expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decreto Legislativo N° 707, Decretos Supremos N° 010-99-MTC y N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el formato a que se refiere el inciso a) del Artículo 32° del Reglamento de las Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral, en el cual las referidas Agencias Generales deberán consignar, con carácter de declaración jurada, la información anual de las actividades desarrolladas durante el año 2006, el cual deberá ser presentado adjunto a la solicitud de prórroga, hasta el 31 de diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del antes referido Reglamento.

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

FORMATO DE:

INFORME ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LAS AGENCIAS
GENERALES, PARA PRORROGAR SUS LICENCIAS PARA EL
PERÍODO 2007

Razón Social Telf.
Domicilio e-mail

Inicio de la Representación	Navieras que Representan	Servicios que Prestan			Observaciones
		Regular	Ruta(s)	Irregular	

Nota: La omisión o falsedad de la Información consignada en el presente Formato, constituye un acto de infracción y causal de sanción.

Firma:.....
Directivo responsable de su elaboración

6631-1

Aprueban Expediente Técnico correspondiente al Proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulfhidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por Logística de Químicos del Sur S.A.C.

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2006-APN/DIR

Callao, 7 de noviembre de 2006

Visto el Oficio N° 833-06-GS-OSITRAN de fecha 25 de julio de 2006, los Informes Técnicos elaborados por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional de fechas 28 de agosto y 25 de septiembre de 2006 y los Informes Legales elaborados por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional de fechas 5 y 27 de septiembre de 2006, mediante los cuales se emite opinión técnica y legal favorables, respectivamente, acerca de la aprobación del Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulfhidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa Logística de Químicos del Sur S.A.C., y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Directorio N° 321-69-17/10/2006/D;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el inciso c) del artículo 24° de norma antes mencionada, señala como una de las atribuciones y funciones de la Autoridad Portuaria Nacional la de aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de

infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen;

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece como una de las funciones técnicas y operativas delegadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) a la APN, la de aprobar los expedientes técnicos, comprendidos en los programas de inversiones a cargo de las empresas que en virtud de un título contractual explotan infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, indica que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN;

Que, de conformidad con el numeral 2 de dicho artículo, corresponde al Directorio ejercer las atribuciones de la APN, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria;

Que, mediante el Acuerdo de Directorio de la APN N° 321-69-17/10/2006/D se aprobó el Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulphidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa Logística de Químicos del Sur S.A.C encargando a la Presidencia del Directorio expedir la resolución pertinente a efectos de formalizar dicho Acuerdo.

En tal sentido, corresponde expedir la Resolución de Acuerdo de Directorio mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico referido al proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulphidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa Logística de Químicos del Sur S.A.C.,.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Instalación y Operación de Tanques de Almacenamiento de Sulphidrato de Sodio" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa Logística de Químicos del Sur S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

6647-1

VIVIENDA

Aprueban donaciones de maquinarias efectuadas a favor de diversas municipalidades distritales e institución educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 465-2006-VIVIENDA

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 019-2005-A-MDP, de fecha 20 de enero del 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca; el Informe Técnico N° 021-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, de fecha 17 de febrero del 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorandum N° 062-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 7 de mayo del 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 023-97 y

N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 019-2005-A-MDP, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro que permitirá el desarrollo del citado distrito;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2006/VIVIENDA-VMCS/DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorandum N° 045-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, de fecha 17 de febrero de 2006, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorandum N° 062-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 7 de mayo del 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui".

Artículo 2º.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, instale el maquicentro en la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 466-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 045-04-DCN "2086PH", de fecha 4 de marzo de 2004, 26 de octubre de 2005, emitido por el Director de la Institución Educativa 2086 "Perú Holanda"; el Informe Técnico Nº 034-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, de fecha 24 de abril de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum Nº 063-2006-VIVIENDA/CGP, de fecha 7 de mayo de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 111-96, modificado por Decretos de Urgencia Nº 023-97 y Nº 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio Nº 045-04-DCN "2086PH", el Director de la Institución Educativa 2086 "Perú Holanda", solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de maquicentros en la mencionada institución educativa;

Que, mediante Informe Técnico Nº 034-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR adjunto al Memorándum Nº 081-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum Nº 063-2006-VIVIENDA/CGP, de fecha 7 de mayo de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa 2086 "Perú Holanda", ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con la finalidad

de implementar un maquicentro en dicha Institución Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, modificado por la Ley Nº 27779; en la Ley Nº 27792; y, en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Institución Educativa 2086 "Perú Holanda", ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en la citada Institución Educativa.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar la instalación del maquicentro en la Institución Educativa 2086 "Perú Holanda", ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 467-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 015-2005-MDM-A de fecha 28 de enero del 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha; el Informe Técnico Nº 016-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-LART de fecha 17 de febrero del 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum Nº 073-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio del 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 111-96, modificado por Decretos de Urgencia Nº 023-97 y Nº 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio Nº 015-2005-MDM-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Ricardo Palma";

Que, mediante Informe Técnico Nº 016-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-LART, adjunto al Memorándum Nº 050-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a



las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 073-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio del 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con la Institución Educativa "Ricardo Palma";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Ricardo Palma";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Ricardo Palma".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Ricardo Palma".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 233-2003-MDH-ALC de fecha 15 de setiembre de 2003, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancarqui; el Informe Técnico N° 026-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 07 de abril de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 074-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, realice las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 233-2003-MDH-ALC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 065-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 074-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1, adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 469-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 098-2003/MDCH-A de fecha 21 de abril del 2003, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa; el Informe Técnico N° 017-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 17 de febrero del 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 075-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio del 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por los Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 098-2003/MDCH-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Conrado Kretz Lens";

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 047-2006-VIVIENDA/VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 075-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General

de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con la Institución Educativa "Conrado Kretz Lens";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Conrado Kretz Lens";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 8,012.70 (Ocho Mil Doce y 70/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Conrado Kretz Lens".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Conrado Kretz Lens".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 470-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 2 de febrero de 2004, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incauyo; el Informe Técnico N° 037-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 5 de mayo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 076-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, se establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos

y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través de la solicitud S/N de fecha 2 de febrero de 2004, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incaico, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Héroes de Ayacucho";

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorandum N° 090-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorandum N° 076-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incaico, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con la Institución Educativa "Héroes de Ayacucho";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I, adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incaico, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Héroes de Ayacucho".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incaico, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Héroes de Ayacucho".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incaico, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Héroes de Ayacucho".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 471-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 021-2004-ALC-MDM de fecha 19 de marzo de 2004, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabamba; el Informe Técnico N° 036-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 5 de mayo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorandum N° 077-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 021-2004-ALC-MDM, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabamba, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa N° 24291;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorandum N° 087-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorandum N° 077-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la Institución Educativa 24291;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 24291;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa N° 24291.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, instale el maquicentro en la Institución Educativa N° 24291.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

6670-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 472-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 019-2004-MDSS-Q/ALC-PSS-AYAC de fecha 9 de febrero de 2004, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata; el Informe Técnico N° 035-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 5 de mayo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorandum N° 078-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, realizará las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 019-2004-MDSS-Q/ALC-PSS-AYAC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Piloto 6 de Julio";

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorandum N° 089-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la

maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorandum N° 078-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la Institución Educativa "Piloto 6 de Julio";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Piloto 6 de Julio";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Piloto 6 de Julio".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Sara Sara - Quilcata, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Piloto 6 de Julio".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6670-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 473-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 014-2003-A/MDSJB de fecha 26 de enero de 2004, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; el Informe Técnico N° 040-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 17 de



mayo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 079-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por los Decretos de Urgencia N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con la evaluación de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la formación de maqui-centros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 014-2003-A/MDSJB, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maqui-centro en la Institución Educativa "Rosa de América";

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 092-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 079-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con la Institución Educativa "Rosa de América";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maqui-centro en la Institución Educativa "Rosa de América";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 9,596.43

(Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis y 43/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con la finalidad de implementar un maqui-centro en la Institución Educativa "Rosa de América".

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, instale el maqui-centro en la Institución Educativa "Rosa de América".

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

6670-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 474-2006-VIVIENDA**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 26 de octubre de 2004, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Molinos, el Informe Técnico N° 032-2006/VIVIENDA-VMCS/DNC-PREBAM-ARR de fecha 20 de abril de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 080-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, continúe con las evaluaciones de las solicitudes de donación de equipos que se realicen al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maqui-centros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través de la solicitud del Visto de fecha 26 de octubre del 2004, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Molinos, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maqui-centro en la Institución Educativa "Leoncio Quispe";

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2006/VIVIENDA-VMCS/DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 073-2006-VIVIENDA/VMCS-DNC-PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 080-2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles

no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencia citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Molinos, provincia de Jauja, departamento de Junín, con la Institución Educativa “Leoncio Quispe”;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Molinos, provincia de Jauja, departamento de Junín, con la finalidad de implementar un maquecentro en la Institución Educativa “Leoncio Quispe”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Molinos, provincia de Jauja, departamento de Junín, con la finalidad de implementar un maquecentro en la Institución Educativa “Leoncio Quispe”.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Distrital de Molinos, provincia de Jauja, departamento de Junín, instale el maquecentro en la Institución Educativa “Leoncio Quispe”.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

6670-10

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal Paralización Nacional convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
 PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
 R.A. N° 403-2006-P/PJ**

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 799-2006/CEN-FNTPJ, de fecha 6 de diciembre de 2006, presentado por los señores HUMBERTO MIGUEL NIQUE MERINO, y ROBERT

VÍCTOR LOZADA SERNAQUÉ, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, mediante el cual se dirigen a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el objeto de poner en conocimiento la PARALIZACIÓN NACIONAL de labores, a realizarse el día martes 12 de diciembre de 2006, desde las 08:00 horas de la mañana.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de Visto, los señores HUMBERTO MIGUEL NIQUE MERINO, y ROBERT VÍCTOR LOZADA SERNAQUÉ, en su condición de Secretario General y Secretario de Defensa, Laboral, Gremial y Derechos Humanos, respectivamente, de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, proceden a poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el acuerdo de Paralización Nacional de labores a llevarse a cabo el día martes 12 de diciembre de 2006, desde las 08:00 horas de la mañana, señalando que su decisión se justifica en la negativa por parte del Poder Ejecutivo de no expedir el dispositivo legal correspondiente (Decreto de Urgencia), que viabilice el pago de los Cien Nuevos Soles (S/.100.00) mensuales a partir del mes de octubre de 2006 y la bonificación extraordinaria por única vez de Doscientos Nuevos Soles (S/.200.00), por los meses de mayo y junio de 2006, a favor de sus afiliados, no obstante encontrarse presupuestado dicho incremento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del 5 de octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que para la declaración de huelga se requiere: b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (...); y, c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (...);

Que, por otro lado, el artículo 75° de la precitada norma, ha previsto la negociación previa como requisito para legalizar como acto lícito una paralización de labores cuando establece que: “El ejercicio del derecho de huelga, supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida”;

Que, del análisis del Oficio N° 799-2006-CEN-FNTPJ, dirigido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se advierte que la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, no ha cumplido con adjuntar ninguno de los documentos exigidos por el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, antes citado, ni mucho menos ha cumplido con comunicar con la anticipación debida la realización de su medida de fuerza, lo que origina que dicha paralización devenga en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 82° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, antes citado, establece que: “Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan”;

Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 006-2003-SP-CS, publicada el 1 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente,

mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N°. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva N° 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, los citados dispositivos legales se encuentran vigentes en la actualidad, y cuyo contenido no se ha visto enervado en ningún momento, tal como fuera ratificado oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema del Poder Judicial, a través de resolución de fecha 15 de junio de 2004, que declara infundados los recursos de nulidad interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, contra los alcances de aquellas;

Que, en tal sentido, se advierte que los recurrentes tampoco han cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, tal como lo establece el artículo 82° del Decreto Supremo N°. 010-2003-TR, antes citado, máxime, sí mediante Oficio N°. 315-2005-GG/PJ, de fecha 28 de enero de 2005, este Poder del Estado cumplió con la formalidad de notificar a dicha organización sindical respecto a los alcances de la Resolución Administrativa N°. 046-2004-CE-PJ, antes citada, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 02-2004-CE-PJ, sobre la conformación de órganos de emergencia, jurisdiccionales y de apoyo, en caso de ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial;

Que, finalmente, se debe precisar que el artículo 81° del citado Decreto Supremo N°. 010-2003-TR, dispone que: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la medida de fuerza convocada por los recurrentes deviene en ilegal;

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 84° del referido Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se señala con suma propiedad que la huelga será declarada ilegal por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 82°;

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se debe precisar que mediante Oficio N°. 2685-2006-CE-PJ, de fecha 10 de agosto de 2006, y Oficio N°. 4421-2006-CE-PJ, de fecha 14 de noviembre de 2006, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dirigió al señor Ministro de Economía y Finanzas con el objeto de solicitarle se sirva gestionar el dispositivo legal correspondiente que permita el otorgamiento de una asignación excepcional de Doscientos Nuevos Soles (S/.200.00) por los meses de mayo y junio de 2006, y Cien Nuevos Soles (S/.100.00) a partir del mes de octubre del presente año, a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado, adjuntando el Proyecto de Decreto Supremo correspondiente, por lo que carecen de veracidad las afirmaciones de los recurrentes respecto a las razones que los motivan a realizar su medida de fuerza afectando las labores del Poder Judicial;

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto Supremo N°. 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe del Pliego correspondiente, o por el Jefe del Pliego de la Institución correspondiente;

Que, consecuentemente, no habiendo cumplido con los requisitos señalados en los considerandos precedentes, la presente paralización de labores deviene en ilegal;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización intempestiva denominada PARALIZACIÓN NACIONAL,

convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para el día martes 12 de diciembre de 2006, desde las 08:00 horas de la mañana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a los interesados y a las instancias jurisdiccionales administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

6679-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan Acuerdo y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2007-2008

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 167-2006-P-CSJCL/PJ.

Callao, 12 de diciembre del 2006.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en sesión de Sala Plena de fecha 11 de diciembre del 2006, se procedió a la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2007-2008, siendo electo el señor Vocal Titular Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman.

Que en ese sentido, debe oficializarse el resultado de dicha justa democrática, proclamando al señor Magistrado mencionado como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2007-2008.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de fecha 11 de diciembre del 2006 y PROCLAMAR el señor Vocal Superior Titular Doctor PEDRO GUSTAVO ALBERTO CUETO CHUMAN, como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2007-2008.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión y publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

6686-1

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura para el período 2007-2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 361-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, once de diciembre del 2006

VISTOS y CONSIDERANDO :

Primero .- Que de conformidad con los Arts. 74°, 88° y 94° inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 354-2006-P-CSJLI/PJ, convocó a todos los Señores Vocales Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima a Sala Plena, a fin de elegir al Presidente de la Corte Superior y al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA), para el periodo 2007-2008.

Segundo .- Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena eligió a los Señores Vocales Angel Henry Romero Díaz y Alicia Margarita Gómez Carbajal, como Presidente de esta Corte Superior de Justicia y Jefe de la ODICMA, respectivamente.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE :

Artículo Primero .- PROCLAMAR al Señor Vocal Superior Titular Dr. ANGEL HENRY ROMERO DIAZ, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el periodo 2007 – 2008.

Artículo Segundo .- PROCLAMAR a la Señora Vocal Superior Titular Dra. ALICIA MARGARITA GOMEZ CARBAJAL, como Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura – ODICMA – para el periodo 2007-2008.

Artículo Tercero .- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa y de los Magistrados referidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

6687-1

Disponen el funcionamiento del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 556-2006-CSJLN-PJ

Independencia, cuatro de diciembre del dos mil seis.

VISTA:

La Resolución N° 333-2005-CSJCNL/PJ, de fecha doce de octubre del año próximo pasado; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo

Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90° inciso 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en virtud de tal facultad, la Presidencia, mediante Resolución Administrativa N° 333-2005-CSJCNL/PJ de fecha doce de octubre del año próximo pasado, aprobó la creación del Registro Distrital Condenas, la misma que a la fecha cuenta ya con un local, recursos logísticos y humanos respectivos.

Que, siendo así, esta Corte Superior de Justicia cuenta con las condiciones mínimas para poner en operatividad el Registro Distrital de Condenas, tanto para la recepción de Boletines de Condenas elaborados por los respectivas unidades jurisdiccionales penales, así como para la emisión de certificados judiciales de antecedentes penales de uso administrativo y jurisdiccional, que permitirá mejorar la atención y servicio al justiciable y comunidad en general.

Que, por lo expuesto, en uso de la facultad conferida al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, a partir del dieciocho de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al señor FELIX JOSÉ CANDELA BARTOLO la Jefatura del Registro Distrital de Condenas.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como función del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Lima Norte, la expedición del Certificado Judicial de antecedentes penales de uso administrativo y uso jurisdiccional, así como la recepción y saneamiento de los Boletines de Condenas con las sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas, emitidas por los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, los cuales serán posteriormente remitidos al Registro Nacional de Condenas para su respectiva inscripción, así como dar información a las instituciones legitimadas.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a partir del dieciocho de diciembre del año en curso, al encargado de la Jefatura del Registro Distrital de Condenas de esta Corte Superior, mencionado en el artículo segundo de la presente resolución, para certificar la firma impresa del Jefe del Registro de Condenas, en el certificado judicial de antecedentes penales de uso administrativo y uso jurisdiccional y, en caso de ausencia por uso de vacaciones, licencia o motivos de fuerza mayor; la certificación indicada deberá ser efectuada por el Jefe de la Oficina de Administración de este Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional de este Distrito Judicial, Gerencia General, Gerencia de Servicios y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, Colegios de Abogado, Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, Oficina de Administración Distrital y de los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

6672-1

Oficializan Acuerdo y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período 2007 - 2008

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 561-2006-CSJLN/PJ

Independencia, once de diciembre del dos mil seis.



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Presidentes de Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte Superior.

Que, realizada la Sesión de Sala Plena de la fecha, el señor doctor Francisco Rozas Escalante, Vocal Titular de esta Corte Superior de Justicia, resultó elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el período 2007 - 2008.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, incisos 6 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo adoptado en Sesión de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor Vocal Superior Titular, doctor FRANCISCO ROZAS ESCALANTE como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el período 2007 - 2008.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura Gerencia General y del referido magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

6674-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de formatos de diplomas de grados y títulos universitarios

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 2427-2006-ANR

Lima, 1 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 001-2006-DA adjunto al Memorando Nº 964-2006-DA de fecha 28 de noviembre 2006 emitido por la Dirección de Abastecimiento, el Informe Legal Nº 606-2006-DGAJ emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 678-2006-SG de la Secretaría General y el Informe Nº 031-2006 de la Oficina de Grados y Títulos; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones Nº 2068-2006-ANR y Nº 2081-2006-ANR de fechas 2 y 14 de agosto de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la realización y las Bases de la Licitación Pública Nº 0001-2006-ANR-CE para la adquisición de 200,000 unidades de formatos de diplomas transitorios de grados y títulos universitarios;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2006, el Comité Especial para la Evaluación de Propuestas otorgó la buena pro en la Licitación Pública Nº 001-2006-ANR-CE a la Empresa Evident S.A. para la adquisición de 200,000 unidades de formatos de diplomas transitorios de grados y títulos universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2006 los postores Thomas Greg & Sons de Perú S.A. y Consorcio Gráfica Técnica SRL y Proveedora Solución SRL interponen recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la Empresa Evidente S.A., que fueron descalificadas dado que sus muestras no cumplían con los requisitos de las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro y por consiguiente la nulidad del proceso de selección;

Que, mediante Resolución Nº 2224-2006-ANR de fecha 4 de octubre de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores declaró improcedente el recurso de apelación presentado por los postores Thomas Greg & Sons de Perú S.A. y Consorcio Gráfica Técnica SRL y Proveedora Solución SRL contra el otorgamiento de la buena pro a la Empresa Evident S.A. en la Licitación Pública Nº 001-2006-ANR-CE;

Que, el 13 de octubre de 2006 el postor Thomas Greg & Sons de Perú S.A. dedujo recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contra el acto administrativo que lo descalificó del proceso de selección, solicitando la nulidad del proceso de calificación y la nulidad de todo el proceso de selección, expediente que a la fecha se encuentra pendiente la resolución el citado recurso de revisión;

Que, con Informe Nº 031-2006-GyT de fecha 2 de noviembre de 2006, la Oficina de Grados y Títulos precisa que se ha producido un desabastecimiento de formatos de grados y títulos en razón de haberse frustrado el proceso normal de la Licitación Pública Nº 0001-2006-ANR-CE señalando por los antecedentes de trámites similares ante el CONSUCODE con documentos que adjunta, que el recurso de revisión no será resuelto de manera inmediata, por lo que existe necesidad urgente de cubrir la demanda de formatos de diplomas solicitados por las universidades en la cantidad de 49,250 hasta el mes de abril de 2007;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2006-DA adjunto al Memorando Nº 964-2006-DA del 28 de noviembre del 2006, la Dirección de Abastecimiento analiza las causales del desabastecimiento precisando que el hecho que la Institución no pueda contar con el número suficiente de formatos de diplomas para atender el pedido de formatos de diplomas de las universidades se ha producido como consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos son situaciones inesperadas para la Entidad, y haciendo el cálculo probable de los plazos de resolución del recurso de revisión por el Tribunal de CONSUCODE, y la norma establecida en el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM para la suscripción del contrato y realización del nuevo proceso, el plazo ofertado por el postor ganador y la previsión de los formatos de diplomas requeridos sobre la base de las demandas de los años 2003 y 2006, así como de los formatos de diplomas con los que se cuenta en stock en el almacén, argumentos que justifican la situación de desabastecimiento inminente a fin de que se pueda solicitar la exoneración de los procedimientos regulares para la adquisición de 49,250 formatos de diplomas y prestar atención a un servicio esencial de la Asamblea Nacional de Rectores a las universidades del país;

Que, el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por D.S. Nº 083-2004-PCM exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobada en el caso de la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución requiriendo antes de su expedición un informe técnico legal previo, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, como remitirse

la Resolución a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en virtud del artículo 20º de la citada Ley;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad la adquisición o contratación de los bienes, solo por el tiempo o cantidad necesaria;

Que, el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2006-ANR-CE fue convocado por la Asamblea Nacional de Rectores para la adquisición de 200,000 formatos de diplomas con la finalidad de garantizar el suministro de dichos formatos a las diversas universidades. En tal sentido el recurso de apelación y posteriormente el de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado han constituido un hecho imprevisible y extraordinario que origina la ausencia de un servicio esencial que brinda la Asamblea Nacional de Rectores. Lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE del 3 de julio del 2001;

Que, con Memorando N° 789-2006-SE de fecha 1 de diciembre de 2006, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la adquisición de 49,250 formatos de diplomas de grados y títulos universitarios;

Estando al Informe N° 606-2006-DGAJ de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria; la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE del 3 de julio del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en desabastecimiento inminente el suministro de formatos de diplomas de la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad con el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el D.S. N° 083-2004-PCM.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la adquisición de 49,250 formatos de diplomas de grados y títulos universitarios según las especificaciones técnicas vigentes de la Asamblea Nacional de Rectores por un monto de doscientos treinta mil nuevos soles oro (S/. 230,000.00) que incluye los impuestos de ley.

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Grupo Genérico y Específico del Gasto: 5.3.11.30 "Bienes de consumo" con cargo a la Actividad : 1 00442 "Registro Nacional Universitario", Componente 3 00567 "Elaboración del Registro Nacional de Grados y Títulos Expedidos por las Universidades e Implementación del Banco de Datos" por la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" (09) del Presupuesto Institucional año fiscal 2006 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de efectuar la contratación respectiva y comunicar el contenido de la presente Resolución y los informes técnico y legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días

siguientes a la fecha de su aprobación, así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
 Secretaria General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

6629-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Guía para el Desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en Apoyo a la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 374-2006-CG

Lima, 6 de diciembre de 2006

Vista, la Hoja de Recomendación N° 009-2006-CG/SGE-PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9º de la Ley N° 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22º de la Ley N° 27785 establecen como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que en uso de sus atribuciones legales señaladas, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, destinado a regular los mecanismos por los cuales se ejerce la veeduría ciudadana en apoyo de las labores de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Control;

Que, resulta pertinente emitir a nivel institucional, los documentos técnicos que faciliten la aplicación de la mencionada Directiva, a fin de poner a disposición de los ciudadanos que opten por ejercer labores de veeduría en apoyo del control gubernamental, los lineamientos



técnicos en los cuales se enmarca dicha labor para efectos del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Guía para el desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República, como guía de orientación y aplicación para los ciudadanos en el desempeño de las labores de veeduría ciudadana en las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Incorporar el literal e) en el artículo 6° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 6°.- Los titulares, funcionarios o servidores de la entidad auditada incurrir en infracción al:

e) Negar o dilatar la entrega de la documentación e información requerida por los veedores ciudadanos durante el desarrollo de las veedurías ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República; así como al no otorgar las facilidades a los citados veedores ciudadanos, u obstruir, impedir o interferir, directa o indirectamente el inicio y/o desarrollo de las mencionadas veedurías.”

Artículo Tercero.- Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS VEE DURÍAS CIUDADANAS EN APOYO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. OBJETIVO

Constituye la guía de orientación y aplicación para los ciudadanos en el desempeño de las tareas de veeduría de la gestión de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control que le encomiende la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la Directiva N° 02-2006-CG y en apoyo a la función de control gubernamental que le compete; regulando su marco de selección, actuación y resultados para los fines institucionales.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, respectivamente.
- Directiva N° 02-2006-CG, Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, aprobada por Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG.

III. ASPECTOS GENERALES

3.1 De la veeduría ciudadana

La vigilancia ciudadana, en general, constituye un mecanismo democrático de participación de la sociedad

en la supervisión de la gestión de los recursos del Estado; y, en particular, para los fines de la Contraloría General -en adelante Contraloría-, promueve la participación ciudadana en apoyo al control gubernamental que realiza a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Control -en adelante Sistema-.

Para los fines del control gubernamental, la veeduría ciudadana es un medio de vigilancia que tiene el propósito de efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades inherentes a la gestión de las entidades públicas del Sistema, a través de sus funcionarios y servidores; con especial énfasis en las acciones de carácter preventivo

3.2 Objeto de la veeduría ciudadana

Se entiende por objeto de la veeduría, el ámbito de la gestión que puede corresponder a un área o proceso administrativo u operativo de una entidad pública, un programa gubernamental de desarrollo, una obra pública, entre otros.

La Contraloría define el objeto -específico- por cada veeduría a efectuarse, teniendo en cuenta aquellos ámbitos de gestión que demanden la prioritaria participación de la vigilancia ciudadana.

En concordancia con las disposiciones de la Directiva N° 02-2006-CG aprobada por Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, las áreas de interés y de incidencia inicial para el desarrollo de las veedurías ciudadanas corresponden a programas sociales, obras públicas y procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado; las cuales constituyen, en consecuencia, objetos de la veeduría a ser implementadas prioritariamente.

3.3 Rol del veedor ciudadano

El ciudadano que por encargo de la Contraloría ejerce la veeduría en una entidad pública, está acreditado institucionalmente como veedor ciudadano, cuyo rol comprende la vigilancia de la gestión pública en apoyo a las labores de control, según el objeto de la veeduría y de acuerdo a las disposiciones técnicas impartidas.

El veedor ciudadano ejerce la vigilancia de las actividades, operaciones y recursos de las entidades mediante la aplicación de herramientas técnicas -principalmente de observación y contraste-, que permita advertir de la existencia de riesgos que puedan afectar la transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión institucional, en el marco de la normativa técnica y legal vigente, planteando recomendaciones oportunas y útiles a través de los órganos competentes de la Contraloría o del Sistema, a fin de que se adopten correctivos inmediatos que eviten mayores perjuicios a la entidad.

El veedor ciudadano es una persona proba y competente que se desempeña con independencia y criterio técnico en exclusiva y única condición de observador, con la facultad de acceder a la documentación necesaria para su labor, sin que ello implique interferencia en las decisiones de la gerencia institucional, ni en los procesos de la administración.

Las características que reviste el rol del veedor ciudadano, exige además poseer una gran voluntad de servicio cívico y desinteresado en favor de la comunidad.

3.4 Funciones del veedor ciudadano

Considerando el rol del veedor ciudadano, le compete ejercer las funciones siguientes:

- a) Vigilar la gestión de las entidades públicas en el ámbito, área, programa o proceso identificado y priorizado por la Contraloría, bajo las pautas técnicas establecidas.
- b) Obtener la información necesaria materia del objeto de la veeduría, aplicando procedimientos específicos.
- c) Elaborar y presentar a la Contraloría los reportes resultantes del ejercicio de la veeduría efectuada, contentiendo los aspectos más resaltantes.
- d) Otras que, eventualmente, le asigne la Contraloría.

Para la ejecución de sus funciones de veeduría, los ciudadanos recibirán asesoría y apoyo técnico de los

órganos competentes de la Contraloría o del Sistema, según corresponda.

3.5 Responsabilidades del veedor ciudadano

El ciudadano acreditado debe ejercer la veeduría autorizada observando estrictamente los siguientes principios señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2006-CG:

- a) Autonomía: Actúa con independencia de las entidades, libre de influencia alguna y no representa intereses particulares.
- b) Objetividad: Actúa de manera imparcial, libre de cualquier prejuicio o condicionamiento, y no emite apreciaciones subjetivas.
- c) Especialización: Posee conocimiento y capacitación en el ámbito, área o materia objeto de la veeduría.
- d) Transparencia: Genera información adecuada y útil para las entidades, cuyos resultados pueden ser de conocimiento público a través de la Contraloría.
- e) Probidad: Mantiene conducta intachable y de entrega honesta y leal en el desarrollo de las labores encomendadas.
- f) Reserva: Está impedido de revelar a terceros información privilegiada a la que tenga acceso.

Adicionalmente, es responsable de cumplir con las exigencias técnicas institucionales que implica su participación en la capacitación que se programe y en las sesiones de trabajo previstas con los órganos competentes de la Contraloría o del Sistema sobre lineamientos y procedimientos técnicos; así como, dar cabal cumplimiento a las disposiciones administrativas en el manejo de los recursos de la institución asignados, cuando corresponda.

En el caso que el veedor exceda las facultades y funciones establecidas en la normativa sobre veedurías ciudadanas para los fines de apoyo al control gubernamental, o incurra en actos irregulares o ilegales, será de su exclusiva responsabilidad, pasible de las acciones legales a que hubiera lugar.

La actuación del veedor se debe ceñir a lo observado en la Directiva N° 03-2003-CG/AC "Normas de transparencia en la conducta y desempeño de los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Organos de Control Institucional" aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, en lo que le sea aplicable.

IV. PROCEDIMIENTOS TÉCNICO - OPERATIVOS

4.1 Selección, capacitación e inscripción en el registro de veedores

El proceso de selección de los veedores ciudadanos se efectúa con base a una convocatoria pública nacional, regional o local, según sea el caso, y de acuerdo con el perfil requerido para el objeto de la veeduría.

Los ciudadanos interesados solicitan participar en el proceso de selección de veedores, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 10-2006-CG/SG para el Registro de Veedores Ciudadanos.

El ciudadano, además de cumplir con el perfil de la convocatoria correspondiente al objeto de la veeduría en la cual está interesado en participar, debe tener en cuenta los siguientes requisitos estipulados en el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2006-CG:

- a) Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Contar con estudios superiores o técnicos.
- c) Capacitación en las materias a ser objeto de la veeduría.
- d) No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- e) No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, colegios profesionales, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y

servicios por parte del Estado.

f) No ejercer cargos políticos o integrar agrupación política alguna.

g) No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.

h) De preferencia contar con amplia experiencia técnica o profesional, según su formación.

i) Gozar de buena salud.

La solicitud en el caso de los requisitos previstos en los literales e), f) y g) antes indicados, conlleva la presentación de una declaración jurada escrita respecto del cumplimiento de los mismos.

La Contraloría lleva a cabo el proceso de selección entre los ciudadanos interesados que formulan solicitud para los fines del registro de veedores, en función de lo establecido en las bases de la convocatoria pública y de los resultados de la capacitación a la cual están obligados a seguir.

La Escuela Nacional de Control -en adelante Escuela- como órgano académico de la Contraloría programa, organiza, desarrolla y evalúa la capacitación para los ciudadanos, poniendo énfasis en temas relacionados con el marco normativo del control gubernamental, control social y vigilancia ciudadana; ética y lucha contra la corrupción; gestión pública; sistemas administrativos del Estado; y, técnicas y procedimientos para las veedurías.

Una vez concluida la capacitación y de haber obtenido la nota aprobatoria, el ciudadano queda apto para proseguir con las acciones subsecuentes del proceso de selección, a efectos de proceder a su inscripción en el registro.

La inscripción en el registro de veedores ciudadanos de la Contraloría faculta al ciudadano para ser acreditado como veedor en la vigilancia de las entidades del Sistema -según objeto de la veeduría-, en los términos previstos en la Directiva N° 02-2006-CG.

Los veedores ciudadanos como parte de su inscripción en el registro, suscriben un Acta de Compromiso con la Contraloría y prestan juramento solemne como veedor ciudadano respecto a su correcto desempeño, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 02-2006-CG.

4.2 Ejecución de las veedurías ciudadanas

a) Planificación y organización del trabajo

De acuerdo con la envergadura del objeto de la veeduría a realizarse, se determina el número de veedores participantes, los mismos que son identificados a través del registro y requerida su participación mediante comunicación escrita por la Contraloría.

En el caso que la veeduría requiera de más de un integrante, se constituye un grupo de veedores, designando la Contraloría al coordinador del mismo, además de establecer el lugar de reuniones.

La Contraloría asigna al veedor o grupo de veedores el ámbito objeto de la veeduría, les proporciona el programa de trabajo con pautas técnicas específicas para la ejecución de su labor y los formatos documentarios necesarios, así como los procedimientos para acceder a la información de la entidad.

En el caso de designarse a un coordinador de grupo, éste asume el encargo de: convocar a las reuniones de trabajo, trasladar las consultas técnicas a la Contraloría y presentar el reporte de la veeduría.

De encontrarse el veedor o grupo de veedores incursos en las incompatibilidades establecidas en el numeral 7.7 de la Directiva N° 02-2006-CG, deberán abstenerse de participar.

b) Recolección de información

La Contraloría proporciona al veedor o grupo de veedores la información específica al objeto de la veeduría que se va a realizar, que obra en sus sistemas de información y archivos.

Durante la ejecución de la veeduría, cuando los veedores requieran información complementaria de la



entidad, su acopio se hará con base a los procedimientos que defina la Contraloría y teniendo como sustento principalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

En ese contexto, los veedores tienen la facultad de solicitar y acceder a la información necesaria para el ejercicio de la función de veeduría asignada, así como de recibir la colaboración adecuada y oportuna de la entidad que es sujeta a la vigilancia ciudadana.

La Contraloría, de ser necesario, efectúa directamente coordinaciones con la entidad para la entrega de información que facilite el ejercicio de la veeduría.

c) Participación del veedor en la entidad objeto de la veeduría

La Contraloría emite comunicación formal al titular de la entidad pública acreditando al veedor o grupo de veedores para la ejecución de la veeduría ciudadana en el objeto definido y en el plazo estipulado.

El veedor o grupo de veedores se presentan ante la entidad designada de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Contraloría.

La acreditación por parte de la Contraloría se da exclusivamente para los fines de su labor como veedor ciudadano en la correspondiente entidad y solo por el período autorizado.

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas, los veedores siguen las pautas y procedimientos establecidos por la Contraloría a través de cartillas técnicas y formatos documentarios, que faciliten la vigilancia de la gestión pública en el ámbito identificado, es decir el objeto de la veeduría.

La obtención de información pertinente, confiable y válida, asociada a la observación directa del objeto de la veeduría, es sometida al análisis de los veedores ciudadanos en función de las pautas técnicas anteriormente referidas. La participación del veedor está orientada a confrontar el "deber ser" estipulado en los documentos contractuales, legales, programáticos, procedimentales, de especificaciones técnicas, etc. de la administración pública, con la realidad o lo que efectivamente se da en la práctica.

De acuerdo a cada veeduría a realizarse, la Contraloría por intermedio del órgano competente o los órganos del Sistema presta asesoría y asistencia técnica a los veedores ciudadanos sobre los aspectos específicos del objeto de la veeduría -materia de la vigilancia- y la forma en que se desarrolle la misma, además de absolver las consultas que puedan surgir.

Los veedores son distinguidos en su trabajo de campo por el personal de la entidad sujeta a la veeduría, la comunidad, las empresas y otras instituciones públicas y privadas, a través de la indumentaria física (chaleco, gorro, placa, entre otros) que le proporciona la Contraloría.

4.3 Elaboración y presentación del reporte de la veeduría

Comprende la etapa que da conclusión al proceso de participación del veedor o grupo de veedores ciudadanos, según corresponda, constituyendo el reporte el documento técnico que permite conocer los resultados de la veeduría.

Dicho documento expone en forma clara, concisa y directa los aspectos observados en la veeduría, así como los comentarios y sugerencias del veedor o del grupo de veedores, según corresponda. Adjunta las cartillas técnicas y formatos documentarios debidamente llenados y suscritos por el veedor o grupo de veedores, que coadyuvaron a la aplicación de las pautas y procedimientos técnicos previamente establecidos.

La calidad del reporte depende no solo de los aspectos formales de su presentación, sino fundamentalmente de la validez y confiabilidad de la información proporcionada. Debe estar firmado por el veedor o grupo de veedores que intervinieron en el proceso y presentado por el coordinador del grupo, según sea el caso.

Cuando en el desarrollo de la veeduría se detecten desviaciones relevantes que requieran ser comunicadas con urgencia a fin de que se adopten correctivos inmediatos que eviten mayores perjuicios, se elaboran reportes parciales conteniendo la información que describa los hechos advertidos, los mismos que son canalizados al órgano competente de la Contraloría para la adopción de acciones a que hubiere lugar.

Los reportes se elaboran siguiendo el patrón, modelo o estructura que determine la Contraloría mediante un formato especial, que a su vez le permita sistematizar los esfuerzos y resultados que genere la aplicación del procedimiento de veedurías ciudadanas en las entidades, regulado por la Directiva N° 02-2006-CG.

El seguimiento de los resultados de los reportes es efectuado por la Contraloría, los órganos del Sistema o por los propios veedores ciudadanos, cuando la Contraloría lo determine.

V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Apoyo logístico de la Contraloría

La Contraloría presta apoyo administrativo a los veedores ciudadanos acreditados en el Registro, proporcionando los materiales y otros recursos necesarios para el cumplimiento de su labor, según la disponibilidad presupuestal y conforme al marco legal vigente.

Asimismo, habilita en el portal institucional el medio electrónico que facilite la formulación y absolución de las consultas de los veedores.

5.2 Rendición del veedor

El veedor está obligado a declarar sobre el uso de los materiales y otros recursos que le fueron asignados de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior.

5.3 Difusión de las veedurías realizadas e información de veedores

En el portal de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe) se habilita un espacio para la difusión de la normativa técnico-legal emitida para el desarrollo de las veedurías ciudadanas, la información del registro de veedores ciudadanos y los reportes de las veedurías realizadas.

5.4 Talleres de evaluación y actualización

A través de la Escuela y con la asistencia técnica de los órganos competentes de la Contraloría, se llevan a cabo talleres de trabajo orientados a los veedores inscritos en el Registro, según objeto de la veeduría, que permitan compartir y analizar experiencias entre las distintas veedurías ejecutadas. Estos eventos periódicos promueven la retroalimentación del trabajo de los veedores, con la finalidad de revisar, evaluar y actualizar los procedimientos de la labor de los veedores, a la luz de los resultados obtenidos.

La participación de los veedores en este tipo de talleres queda anotada en el registro de veedores ciudadanos de la Contraloría.

5.5 Reconocimiento del veedor ciudadano

La Contraloría otorga reconocimiento especial a título nominal al veedor ciudadano, que destaque en el cumplimiento de la labor encomendada por el impacto favorable y excepcional que genere en el control gubernamental o en la gestión de la entidad pública objeto de la veeduría.

Dicho reconocimiento expresado en documento escrito por la Contraloría, se anota en el respectivo registro que administra.

VI. DEFINICIONES BÁSICAS

Constituyen definiciones básicas para efectos del uso del presente Instructivo, las siguientes:

- **Ciudadano.**- Toda persona mayor de 18 años con capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones.

- **Conflicto de interés.**- Situación en virtud de la cual el veedor en ejercicio de sus labores, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta.

- **Corrupción Gubernamental.**- Es la desviación de los fines de la función pública en beneficio particular.

- **Servidor, Funcionario o Empleado Público.**- Todo aquel trabajador que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

- **Ética.**- Conjunto de valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir.

- **Gestión pública.**- Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales.

- **Servicio cívico.**- Involucramiento y contribución sustantiva con la comunidad local o nacional.

- **Sistema Nacional de Control.**- Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. La Contraloría General de la República es el ente técnico rector.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Las personas que ejercen labores de vigilancia ciudadana, inscritas en el registro respectivo, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República, y dicho ejercicio no les genera la condición de servidores, funcionarios o empleados públicos.

7.2 El registro de veedores ciudadanos es administrado por la Contraloría, conforme a la guía correspondiente y en concordancia con lo estipulado en la Directiva N° 02-2006-CG sobre las facultades, deberes, incompatibilidades, vinculaciones, capacitaciones y otras anotaciones de sus integrantes. Es potestad de la Contraloría proceder con la exclusión de algún ciudadano del registro, previa evaluación.

7.3 La Contraloría a través de los órganos competentes formula y aprueba las guías técnicas, de aplicación de los veedores ciudadanos inscritos en el registro, para la ejecución de los procedimientos técnico-operativos a que se refiere el rubro IV de la presente Guía. Dichas guías contienen las pautas y procedimientos técnicos inherentes al desarrollo de las veedurías según su objeto, además de las cartillas y formatos documentarios como instrumentos operativos.

7.4 La Contraloría a través de los órganos competentes determina los formularios para la declaración de recepción de materiales y otros asignados al veedor, así como para la rendición, conforme a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del rubro V de aspectos administrativos de esta Guía.

6617-1

Aprueban Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 375-2006-CG

Lima, 6 de diciembre 2006

Vista, la Hoja de Recomendación N° 11-2006-CG/SGE-PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el

Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9° de la Ley N° 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22° de la Ley N° 27785 establecen como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que en uso de las atribuciones legales señaladas, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, en cuyo numeral 7.3 del Rubro VII Disposiciones Específicas dispone que la Contraloría General constituirá un Registro de personas que puedan ejercer vigilancia en las entidades, facilitando su respectiva capacitación y asistencia técnica;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 374-2006-CG, se aprueba la Guía para el desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República, cuyo numeral 4.1 trata sobre el proceso de selección, capacitación e inscripción en el registro de veedores;

Que, consecuentemente resulta pertinente emitir un documento institucional que regule las condiciones y procedimientos para la inscripción y permanencia en el Registro de Veedores Ciudadanos;

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, que establece las condiciones y procedimientos para la inscripción y permanencia en el Registro de Veedores Ciudadanos, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 10-2006-CG/SG

REGISTRO DE VEEDORES CIUDADANOS

I. FINALIDAD

Normar la organización y operatividad del registro de veedores ciudadanos que participen en las veedurías ciudadanas de la gestión de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control que les encomiende la Contraloría General de la República, en concordancia con



lo dispuesto por la Directiva N° 02-2006-CG y en apoyo a la función de control gubernamental que le compete, en adelante Registro.

II. OBJETIVOS

2.1 Establecer los procedimientos de inscripción en el Registro de aquellos ciudadanos calificados y seleccionados para participar como veedores ciudadanos.

2.2 Definir el procedimiento para la renovación de la inscripción mediante la actualización de la información de los veedores, que incluye las anotaciones derivadas de su actuación profesional.

2.3 Administrar la base de datos de los veedores ciudadanos, que permita optimizar los procedimientos técnicos inherentes a la ejecución de las veedurías ciudadanas.

III. BASE LEGAL

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.

- Directiva N° 02-2006-CG "Procedimiento de veeduría ciudadana en las entidades", aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG, en adelante Directiva.

- "Guía para el desarrollo de las Veedurías Ciudadanas en apoyo a la Contraloría General de la República", aprobado con Resolución de Contraloría N° -2006-CG, en adelante Guía.

IV. ALCANCE

4.1 Los ciudadanos en el desempeño de las tareas de veeduría ciudadana, conforme a lo previsto en la normativa de la Contraloría General de la República, en adelante Contraloría.

4.2 Los órganos competentes de la Contraloría que intervengan en los procedimientos de selección, capacitación e inscripción en el Registro.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Del Registro

La Contraloría, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2006-CG y el numeral 4.1 del rubro IV de la Guía, crea un registro de veedores ciudadanos, calificados y seleccionados, para participar en las veedurías ciudadanas autorizadas en apoyo al control gubernamental.

El Registro, a su vez, facilita la capacitación continua y asesoría técnica que se brinde a los ciudadanos inscritos como veedores. Es administrado a través del órgano competente de la Contraloría.

5.2 Vigencia de la inscripción en el Registro

5.2.1 El veedor ciudadano mantiene su inscripción vigente en el Registro por un período de dos años, contados desde el día siguiente de la emisión de la resolución que lo inscribe en tal condición; luego de lo cual, debe proceder a su renovación mediante la actualización de información.

5.2.2 El veedor pierde la vigencia de su inscripción en el Registro cuando:

a) Encontrándose incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el numeral 7.7 de la Directiva N° 02-2006-CG no lo pone en conocimiento de la Contraloría.

b) Sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos para formar parte del Registro, establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2006-CG.

c) No proceda a la renovación de su acreditación, presentando de manera oportuna la información actualizada.

d) El resultado de la evaluación de su desempeño conlleve deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 02-2006-CG y los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del rubro III de la Guía.

e) Exceda las facultades y funciones establecidas en la normativa sobre veedurías ciudadanas para los fines de apoyo al control gubernamental, o incurra en actos irregulares o ilegales.

5.3 Verificación de la información

La Contraloría se reserva el derecho de confirmar en cualquier momento la información proporcionada por el veedor ciudadano, con la finalidad de verificar la veracidad de la información y documentación presentada al Registro.

Cuando se establezca que la información y/o documentación no se ajusta a la realidad o es falsa corresponde la exclusión del Registro, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales pertinentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

6.1 De la convocatoria pública y presentación de solicitud

6.1.1 La Contraloría efectúa convocatoria pública a fin de que las personas interesadas en el desarrollo de las veedurías participen en los procesos de selección y capacitación para ser inscritos como veedores ciudadanos en el correspondiente Registro.

6.1.2 Los ciudadanos interesados dirigen a la Contraloría una comunicación escrita según formato del Anexo 1 que forma parte de esta Directiva, presentando la documentación siguiente:

a) Copia legalizada del documento de identidad.

b) Hoja de vida debidamente firmada, con carácter de declaración jurada, que describa su formación, competencia, capacitación y experiencia, conforme a los requisitos del perfil establecido en la convocatoria. Se presenta de acuerdo a la estructura contenida en el formato del Anexo 2 de la presente Directiva.

c) Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria en las entidades públicas, colegio profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

e) Declaración jurada de no ejercer cargos políticos o integrar agrupación política alguna.

f) Declaración jurada de no prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.

g) Certificado de buena salud.

h) Otros que determine la Contraloría.

Las declaraciones juradas materia del presente numeral, deben presentarse en un solo formato contenido en el Anexo 3 de la presente Directiva.

6.1.3 La solicitud es presentada ante las unidades de trámite documentario de la Sede Central o de las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría, según corresponda, cuya documentación debe estar debidamente foliada y rubricada por el ciudadano.

6.2 De los procesos de selección y capacitación

6.2.1 Conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria pública y en función del perfil requerido, el órgano competente de la Contraloría evalúa la documentación presentada por el ciudadano a fin de determinar su continuidad en los procesos de selección y capacitación.

6.2.2 El ciudadano apto según el numeral 6.2.1, debe participar y aprobar la capacitación prevista en las bases, de acuerdo a las exigencias académicas planteadas por la Escuela Nacional de Control, quien emitirá la certificación correspondiente.

6.2.3 El ciudadano seleccionado según el numeral 6.2.2, debe presentar en el lapso de quince (15) días útiles posteriores a la recepción de la comunicación escrita que le remite el órgano competente de la Contraloría, la documentación sustentatoria correspondiente a los literales b), c) y d) del numeral 6.1.2 en original o copia legalizada, según corresponda.

6.2.4 El ciudadano seleccionado debe cumplir con todas las formalidades establecidas en las bases de la convocatoria pública, incluyendo, pruebas psicológicas o de otra índole, con lo cual se encuentra expedita su inscripción en el Registro.

6.3 De la inscripción en el Registro

6.3.1 El órgano competente prepara el informe correspondiente sobre los resultados de la convocatoria pública, determinando la relación de ciudadanos seleccionados para ser inscritos en el Registro.

6.3.2 Mediante Resolución de Contraloría, en mérito al informe señalado en el numeral anterior, se aprueba la relación de veedores ciudadanos seleccionados y dispone su inscripción en el Registro, donde se precisa el código asignado que lo faculta para su ejecución a requerimiento de la Institución.

6.3.3 La inscripción como veedor autorizada mediante Resolución, es comunicada al ciudadano por el órgano competente dentro de los tres días útiles posteriores a su emisión, en el domicilio que señala la base de datos del Registro.

6.4 De la asignación de Veedores

De acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 4.2 de la Guía, la Contraloría asigna al veedor o grupo de veedores el ámbito objeto de veeduría, luego de lo cual el veedor deberá presentar declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades previstas en el numeral 7.7 de la Directiva N° 02-2006-CG, conforme Anexo 4.

Si en el ejercicio de la veeduría sobreviniera alguna incompatibilidad, el veedor deberá comunicarlo a la Contraloría para la asignación de su reemplazo.

6.5 De la solicitud de renovación

6.5.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la presente Directiva, el ciudadano puede solicitar la renovación de su inscripción en el Registro al concluir el periodo de dos años de su vigencia.

6.5.2 Para el efecto enunciado anteriormente, el ciudadano procede con las formalidades siguientes:

a) Solicitud de renovación de la acreditación en el Registro mediante comunicación dirigida a la Contraloría, según el formato contenido en el Anexo 5 de la presente Directiva.

b) Presentación de la hoja de vida debidamente firmada que actualice la información referida a su formación académica, competencia, capacitación y experiencia, manteniendo la estructura del formato original (Anexo 2); la misma que adjunta, en original o copia legalizada, la documentación correspondiente a la nueva información declarada.

c) Presentación de los documentos relativos a los literales c) y g) del numeral 6.1.2 de la presente Directiva.

d) Actualización de las declaraciones juradas a que aluden los literales d), e) y f) del numeral 6.1.2 de la presente Directiva (Anexo 3).

6.5.3 La solicitud de renovación y documentación indicada en el numeral anterior debe ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de culminada la vigencia de inscripción en el Registro, teniendo en cuenta la Resolución de Contraloría a la que hace referencia el numeral 6.3.2 de la presente Directiva.

6.5.4 La solicitud es presentada formalmente ante las unidades de trámite documentario de la Sede Central o de las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría, según corresponda, cuya documentación debe estar debidamente foliada y rubricada por el ciudadano.

6.5.5 El órgano competente de la Contraloría evalúa la documentación alcanzada por el ciudadano y emite

opinión sobre la procedencia de la renovación de su acreditación en el Registro, dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

6.5.6 En el caso de pronunciamiento favorable, el órgano competente de la Contraloría autoriza la renovación pertinente por un periodo adicional de dos años, decisión que es comunicada al ciudadano en los mismos términos del numeral 6.3.3.

6.5.7 Cuando exista opinión desfavorable de la solicitud de renovación, el órgano competente de la Contraloría comunica al interesado la denegatoria de la pretensión, señalando las razones que motivaron dicha decisión, la misma que constituye un acto de administración interna.

6.5.8 Cuando expire el periodo de renovación del Registro, al que se hace referencia en el numeral 6.5.6 de la presente Directiva, queda cancelada la condición de veedor ciudadano, procediendo su retiro del Registro.

6.5.9 El ciudadano que desee participar nuevamente como veedor debe someterse a los procesos de selección y capacitación con base a una nueva convocatoria pública, conforme a lo estipulado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Directiva.

DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

6.5 Información contenida en el Registro

El Registro, contiene la información del veedor ciudadano que a continuación se señala:

a) Nombre completo, número del documento nacional de identidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

b) Formación académica, niveles o grados y centros de estudios.

c) Capacitación realizada en los últimos quince (15) años, principalmente aquella asociada al objeto de la veeduría.

d) Capacitación realizada en la Escuela Nacional de Control.

e) Experiencia profesional y laboral en los últimos quince (15) años, principalmente aquella asociada al objeto de la veeduría.

f) Cumplimiento de los requisitos relativos a ausencia de antecedentes penales, policiales o judiciales; ausencia de inhabilitaciones por medidas disciplinarias en las entidades públicas, colegios profesionales, CONSUCODE; no estar incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; gozar de buena salud; no ejercer cargos políticos o integrar agrupación política alguna; y, no prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.

g) Labores de veeduría ciudadana realizadas en otras instituciones.

h) Anotaciones especiales de la Contraloría.

6.6 Anotaciones en el Registro

El órgano competente de la Contraloría efectúa las anotaciones siguientes en el Registro:

a) La participación del ciudadano en el desarrollo de una veeduría encomendada por la Contraloría, fijando el nombre de la entidad; objeto de la veeduría; periodo de ejecución, desempeño del veedor, entre otros.

b) La participación en la capacitación para veedores, efectuada a través de la Escuela Nacional de Control, según lo estipulado en el numeral 5.4 del rubro V del Instructivo.

c) El reconocimiento especial otorgado al veedor ciudadano, en mérito a lo dispuesto por el numeral 5.5 del rubro V de la Guía.

d) Otras que determine la Contraloría.

6.7 Difusión de la información del Registro

En el portal de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe) y de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3 del rubro V de la Directiva, se difunde la información de los



veedores acreditados en el Registro, en sus aspectos más relevantes.

El órgano competente de la Contraloría encargado de la administración del Registro, actualiza de manera periódica dicha información en el portal institucional.

ANEXO N° 01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE VEEDORES CIUDADANOS

Señores:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la presente, yo....., con DNI N°....., domiciliado en, ante ustedes solicito aceptar mi inscripción para participar en el proceso de selección y capacitación de veedores ciudadanos, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 02-2006-CG "Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades", aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG del 25 de mayo de 2006.

Para tal efecto, remito la documentación mencionada en la Directiva N° 02-2006-CG y en la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, estando sujeta a verificación posterior de acuerdo a la norma vigente.

.....de.....de 200

Atentamente,

Nombre y Firma
Doc. de Identidad

ANEXO N° 02

HOJA DE VIDA DEL CIUDADANO

Fecha :
Hora :
Página : 1 de 2

Registro de Veedores Ciudadanos

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres	
Documento de Identidad	DNI - Documento de Nacional de Entidad N° Doc.
Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
Correo electrónico	

DOMICILIO

Dirección	
Departamento	Provincia
Distrito	

TELÉFONOS

Número	Teléfono / Fax	Principal (1)

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Grado Académico y/o Título Profesional o Técnico	Centro de Estudios	País	Fechas		N° Documento obtenido	Colegiatura		
			Inicio	Fin		N°	Fecha	Lugar

MAESTRÍA O DOCTORADO

Tipo	Centro de estudios	País	Mención	Estado	F. Inicio	F. Término

CAPACITACIÓN (antigüedad no mayor de quince años - principalmente aquella asociada al objeto de la veeduría)

Especialización	Área de Incidencia	Nombre de la Capacitación	Centro de estudios		País	Duración		
			Tipo	Nombre		F. Inicio	F. Fin	Horas

HOJA DE VIDA DEL CIUDADANO

Registro de Veedores Ciudadanos

Fecha :
Hora :
Página : 2 de 2

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAL (principalmente aquella asociada al objeto de la Veeduría)

EMPRESA Y/O ENTIDAD		CARGO DESEMPEÑADO	FUNCIÓN O ACTIVIDAD REALIZADA	Tipo de Entidad	EJECUCIÓN	
RAZÓN SOCIAL	RUC				DESDE	HASTA

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 incisos a), b), c) e i) de la Directiva N° 02-2006-CG aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG y en el artículo 6.1.2 literal b) de las Disposiciones Específicas de la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, yo DECLARO BAJO JURAMENTO que la información contenida en la presente Hoja de Vida, es veraz.

En ese sentido, me acojo a la presunción de veracidad establecida en los artículos IV del Título Preliminar y 42° de la Ley N° 27444; declarando asimismo, conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta declaración conforme lo regula el artículo 32° de la citada Ley y el Código Penal.

..... de de 200.....

Atentamente,

Nombre y Firma
Doc. de Identidad

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 incisos e), f), g) y h) de la Directiva N° 02-2006-CG aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG y en el artículo 6.1.2 literales c), d), e) y f) de las Disposiciones Específicas de la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, yo..... con D.N.I. N° de profesión matrícula N° DECLARO BAJO JURAMENTO no poseer antecedentes policiales, penales y/o judiciales; no encontrarme inhabilitado por medida disciplinaria en las entidades públicas, Colegio Profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; no ejercer cargos políticos, o integrar agrupación política alguna; y no prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.

En ese sentido, me acojo a la presunción de veracidad establecida en los artículos IV del Título Preliminar y 42° de la Ley N° 27444; declarando asimismo, conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta declaración conforme lo regula el artículo 32° de la citada Ley y el Código Penal.

.....de.....de 200

Atentamente,

Nombre y firma
Doc. de identidad

ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA SOBRE INCOMPATIBILIDADES

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.7 de la Directiva N° 02-2006-CG aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-

CG y en el artículo 6.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, yo..... con D.N.I. N° de profesión matrícula N° **DECLARO BAJO JURAMENTO** no tener conflicto de interés con la entidad; no haber laborado o prestado servicios, independientemente de la modalidad contractual en la misma, en los últimos dos (2) años; no tener cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la mencionada entidad; no tener cónyuge o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contratista, proveedor o trabajadores de los mismos en las obras, contratos o programas objeto de veeduría, ni tener algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de los mismos .

En ese sentido, me acojo a la presunción de veracidad establecida en los artículos IV del Título Preliminar y 42° de la Ley N° 27444; declarando asimismo, conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta declaración conforme lo regula el artículo 32° de la citada Ley y el Código Penal.

.....de.....de 200

Atentamente,

Nombre y firma
 Doc. de identidad

ANEXO N° 05

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VEEDORES CIUDADANOS

Señores:
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la presente, yo..... con DNI N°..... domiciliado en ante ustedes solicito aceptar la renovación de mi inscripción en el Registro de Veedores Ciudadanos, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 02-2006-CG "Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades", aprobada con Resolución de Contraloría N° 155-2006-CG del 25 de mayo de 2006.

Para tal efecto, remito la documentación mencionada en la Directiva N° 02-2006-CG y en la Directiva del Registro de Veedores Ciudadanos, estando sujeta a verificación posterior de acuerdo a la norma vigente.

.....de.....de 200

Atentamente,

Nombre y Firma
 Doc. de Identidad

6617-2

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 113 "Supervisión del Sistema Penitenciario 2006"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 57-2006/DP

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial N° 113, denominado "Supervisión del Sistema Penitenciario 2006", elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a través del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

ANTECEDENTES:

Desde el inicio de sus funciones en 1996, la Defensoría del Pueblo ha supervisado la situación del Sistema

Penitenciario peruano emitiendo diversos informes con los resultados de sus investigaciones. Entre ellos destacan el Informe Defensorial N° 11 "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario: supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad - 1997", el Informe Defensorial N° 29 "Segundo Informe de Supervisión de Derechos Humanos de Personas privadas de Libertad 1998-2000" y los dos documentos de trabajo sobre la situación del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de octubre del 1997 y octubre del 2002, respectivamente.

En dichos informes se señaló que los principales problemas del Sistema Penitenciario estaban referidos al nivel de hacinamiento, la precaria infraestructura penitenciaria, así como la insuficiente capacidad de los servicios penitenciarios, entre otros. Con posterioridad a dichos informes defensoriales se ha observado que la situación de las cárceles se ha ido deteriorando paulatinamente.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en el Sistema Penitenciario. De acuerdo con lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En materia penitenciaria, la actividad de la Defensoría del Pueblo está orientada a verificar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como la supervisión de la administración penitenciaria y la seguridad en los penales. La atención a la situación carcelaria ha sido una actividad tradicionalmente vinculada a la labor de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo atiende las quejas de las personas privadas de libertad y realiza visitas periódicas a los centros penitenciarios para cautelar los derechos fundamentales de los internos.

Segundo.- Contenido del Informe Defensorial. El presente Informe contiene los resultados de la supervisión defensorial realizada en 25 establecimientos penitenciarios del país, desarrollada entre los meses de agosto y octubre del 2006. Los penales supervisados albergan en conjunto al 72.34% del total de la población penal nacional, que en agosto del 2006 ascendía a 36,467 internos.

La supervisión muestra las características de la población penal, el hacinamiento, la situación de la infraestructura penitenciaria, los problemas de seguridad al interior de los penales, así como las condiciones en que se encuentran los servicios de salud y alimentación que se brindan a los internos. Asimismo, el Informe aborda la situación de las mujeres privadas de libertad, el servicio legal y el tratamiento penitenciario.

Tercero.- El Sistema Penitenciario en cifras. En los últimos años se ha producido un incremento considerable de la población penitenciaria. En efecto, durante la década de 1990, la tasa de crecimiento de la población penal fue del 4.4%. Entre el 2000 y el 2006, el promedio ha sido del 5.8%, habiéndose registrado una tasa de crecimiento del 8% en el 2004, del 12% en el 2005 y del 9% en lo que va del año 2006.

Al mes de agosto del 2006, la población penal ascendía a 36,467 personas privadas de libertad, distribuida en 84 establecimientos penitenciarios. La Dirección Regional Lima tiene el índice más alto de internos con 18,616 personas recluidas (51.05% del total de la población penal nacional), en tanto que el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho es el establecimiento con mayor población en el país, albergando a 8,905 internos (24.42% de la población penal nacional). Asimismo, se han podido advertir las siguientes características de la población penal:

a) El 68.19% de la población penal agrupa a los internos cuya condición jurídica es la de procesados y el 31.81% a los sentenciados. Estas cifras, proporcionadas por la administración penitenciaria, no han podido

ser contrastadas con otras fuentes porque no existe información disponible emitida desde otras instituciones públicas.

b) Los delitos contra el patrimonio comprenden al 41.55% de la población penal nacional (15,152 internos); el delito de tráfico ilícito de drogas comprende al 23.64% (8,622 internos); los delitos contra la libertad comprenden al 19.72% (7,193 internos); los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud comprenden al 8.72% (3,180 internos) y el delito de terrorismo comprende al 2.25% (821 internos). El resto de la población penal, es decir el 4.11% (1,499 internos), ha cometido otro tipo de delitos.

c) La población penal masculina constituye el 93.06% y la femenina el 6.94% de la población penitenciaria en el ámbito nacional.

d) La población penal nacional está compuesta básicamente por jóvenes. El segmento integrado por las personas que tienen entre 20 y 34 años de edad representa el 60% de la población penal.

Cuarto.- Las condiciones del Sistema Penitenciario en el Perú. La supervisión defensorial en los establecimientos penitenciarios ha permitido advertir las siguientes situaciones:

a) Capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios: la capacidad de albergue de las cárceles peruanas es para 20,497 personas privadas de libertad, lo que resulta insuficiente para recluir a la población penitenciaria que al mes de agosto del 2006 ascendía a 36,467 internos. Esta situación origina un 75% de sobrepoblación penitenciaria, es decir, existen 15,970 privados de libertad que no tienen condiciones adecuadas de detención. Así, esta realidad estructural de sobrepoblación propicia espacios que afectan derechos fundamentales como la vida, integridad y la salud, resquebraja el principio de autoridad, favorece los actos de corrupción y genera violencia entre las propias personas privadas de libertad.

El hacinamiento no sólo afecta al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, sino que también existen otros establecimientos penitenciarios en condiciones similares o más críticas, como el caso de los penales de Sarita Colonia (Callao), Mujeres de Chorrillos, Tarapoto y Juanjuí (San Martín), Iquitos (Loreto) y Tambopata (Puerto Maldonado).

b) Infraestructura penitenciaria: la información recabada muestra que el 35% de los establecimientos penitenciarios se encuentran en buenas condiciones, mientras que el 65% está en regular y mal estado de conservación.

Asimismo, se constata que no se han adoptado las medidas necesarias para atender el incremento de la población penitenciaria ni para mejorar el estado de la infraestructura, habiendo disminuido el presupuesto destinado a este rubro.

c) Seguridad penitenciaria: el 71% de los penales (58) tienen problemas de infraestructura destinada a la seguridad, como los muros perimétricos, las concertinas, las mallas de seguridad y los torreones, que son elementos destinados a garantizar el orden y la disciplina así como evitar fugas y motines.

La supervisión realizada ha permitido constatar que entre el 2005 y el 2006 se han producido 42 fugas de internos.

d) Derecho a la salud de los internos: se ha verificado que existen 63 médicos, 34 enfermeros y 179 técnicos de salud para atender al total de la población penitenciaria nacional.

Conviene destacar la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la Prevención y Control del VIH/SIDA y TBC en el Perú", a cargo de Cooperative for Assistance and Relief Everywhere - Perú (CARE-PERU), implementado en 11 establecimientos penitenciarios del país. Durante las visitas de supervisión se ha comprobado la existencia de una adecuada infraestructura (miniclinicas de reciente construcción), que, sin embargo, muestran un deterioro prematuro (rajaduras y filtraciones) debido a la falta de mantenimiento adecuado.

e) La alimentación en el Sistema Penitenciario: se observa que, desde el año 2000, se ha incrementado

en un nuevo sol (S/. 1.00) el presupuesto diario para la alimentación, sin que ello haya mejorado la calidad y cantidad alimenticia.

Desde el año 2004, la principal innovación de la gestión penitenciaria ha sido la concesión del servicio de alimentación a empresas privadas, modelo que, en su inicio, mostró algunas dificultades como la falta de un control adecuado de la administración penitenciaria al proveedor, la inexistencia de exámenes médicos oportunos al personal responsable de cocina y problemas de higiene y calidad de los alimentos. Sin embargo, progresivamente se han ido superando algunos de estos problemas.

f) Tratamiento penitenciario (trabajo y educación): Se constata el número insuficiente de profesionales de tratamiento (asistentes sociales y psicólogos, especialmente), lo que restringe las actividades de trabajo y educación, como elementos esenciales para la rehabilitación de los internos.

Las actividades en educación y trabajo no alcanzan a la mayoría de la población penitenciaria, dejando a cerca de 12,000 internos fuera de estas actividades. Durante la supervisión se ha podido observar un retraso y descuido en la entrega y operación de las maquinarias industriales donadas por el proyecto japonés denominado "Non Project" para el trabajo de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios.

g) Situación de las mujeres privadas de libertad: la supervisión ha permitido observar un conjunto de problemas que afectan especialmente a este sector. En los penales que albergan a mujeres y varones, la población femenina se encuentra en condiciones inequitativas en comparación a la población masculina, enfrentando dificultades para acceder a los servicios penitenciarios. La infraestructura de los penales no considera sus necesidades específicas para las actividades de trabajo y educación. Asimismo, en algunos casos no se toma en cuenta su condición de "jefa de hogar" en materia de régimen y tratamiento penitenciario.

De igual modo, existe un tratamiento diferenciado respecto a la visita íntima, en tanto existen mayores condicionamientos para que las mujeres puedan acceder a este beneficio, lo que evidenciaría un trato discriminatorio que afecta los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad.

h) Derecho de defensa: el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio tiene un número limitado de abogados de oficio para atender a la población penitenciaria. De igual modo, se advierte la precariedad de la infraestructura y logística necesaria para que los abogados desarrollen sus labores.

i) Beneficios Penitenciarios: en los últimos años se ha tornado visible una tendencia a restringir los beneficios penitenciarios para algunos delitos, especialmente en los casos de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo o la educación.

Se ha observado el retraso en el trámite de los beneficios penitenciarios tanto en sede penitenciaria como judicial, así como la aplicación de criterios disímiles por los magistrados para decidir su concesión o rechazo.

j) Administraciones paralelas en el Sistema Penitenciario: un hecho que dificulta la dirección y coordinación, es la existencia de dos instituciones a cargo de la administración de los establecimientos penitenciarios. El número de penales a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP) —encargada de la administración interna y externa— es de 29, en tanto que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene a su cargo 55 penales. La PNP mantiene el control de los principales establecimientos penitenciarios, entre ellos el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho. Esta situación dificulta una dirección única en el Sistema Penitenciario.

Quinto.- Obligación del Estado en relación a los derechos de las personas privadas de libertad. De acuerdo a la legislación nacional e internacional, el Estado peruano se encuentra obligado a garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, entre los que destacan el respeto a la dignidad de la persona, la existencia de condiciones adecuadas de detención, la prohibición de aplicación de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la finalidad

resocializadora de la ejecución de la pena, la separación y clasificación de internos en categorías, y el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

De acuerdo a los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se ha podido advertir, en el Sistema Penitenciario, la afectación constante de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Esta situación nos lleva a reconocer la existencia de un "estado de cosas inconstitucional en el Sistema Penitenciario del país", por lo que se hace necesario y urgente que las distintas autoridades adopten un conjunto de medidas con el fin de superar la referida situación.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 113, "Supervisión del Sistema Penitenciario 2006", elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a través del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECONOCER la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el Sistema Penitenciario del país pues existe una situación de afectación permanente a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En consecuencia, COMUNICAR esta situación al Presidente del Consejo de Ministros, a la Presidenta del Congreso de la República, al Presidente del Poder Judicial, a la Fiscal de la Nación, al Presidente del Tribunal Constitucional, a la Ministra de Justicia y a la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario, exhortándolos a que hagan uso de las facultades que les conceden la Constitución Política y las leyes, para corregir esta situación.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Presidente del Consejo de Ministros, a que, en el marco de sus funciones previstas en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo:

1. COORDINE la adopción de medidas para corregir la situación de hacinamiento, inseguridad y problemas de infraestructura del Sistema Penitenciario.

2. SOLICITE a la Ministra de Justicia y a la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario la elaboración de un "Programa de Construcciones y Refacciones de Establecimientos Penitenciarios", a fin de garantizar condiciones dignas de detención.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que, de conformidad con los artículos 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, promueva la discusión y aprobación del proyecto de Ley N° 156/2006-CR, que crea el "Ente Rector encargado de Planificar, Implementar y Ejecutar el Programa Nacional Integral de la Política Criminal del Estado", para que dicha entidad sea la que diseñe las estrategias de prevención y represión del delito.

Artículo Quinto.- EXHORTAR al Ministro de Economía y Finanzas para que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, disponga las partidas presupuestarias que permitan financiar los gastos que demande la ejecución del "Programa de Construcciones y Refacciones de Establecimientos Penitenciarios".

Artículo Sexto.- EXHORTAR a la Ministra de Justicia, conforme al artículo 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, a que:

1. RESPALDE el proyecto de Ley N° 156/2006-CR, que crea el "Ente Rector encargado de Planificar, Implementar y Ejecutar el Programa Nacional Integral de la Política Criminal del Estado", para que sea ésta la entidad que diseñe las estrategias de prevención y represión del delito.

2. DICTE los lineamientos que promuevan una mayor agilización y reforzamiento de la labor de la Secretaría Especializada en Gracias Presidenciales, para la tramitación de las solicitudes presentadas por las personas privadas de libertad, en especial, por razones humanitarias.

3. SOLICITE a la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario que desarrolle un "Plan de Clasificación y Separación de Internos e Internas", de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal y las normas internacionales.

4. ESTABLEZCA, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, un sistema de seguimiento para verificar la asistencia de los abogados de oficio a los establecimientos penitenciarios.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario, conforme al artículo 135° del Código de Ejecución Penal, que:

1. INFORME a la Ministra de Justicia y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) respecto a los establecimientos penitenciarios que, en atención a los niveles de hacinamiento y sobrepoblación, deban ser considerados como no habitables, de modo tal que no se deba permitir el ingreso de personas con mandato de detención.

2. DISEÑE un "Programa de Construcciones y Refacciones de Establecimientos Penitenciarios", considerando como uno de los criterios la asignación de áreas adecuadas para el desarrollo de actividades educativas y laborales.

3. ESTABLEZCA que los procesos de selección, referidos a la provisión de alimentos para la población penal se desarrollen bajo la modalidad de subasta inversa porque reduce el tiempo de duración de tales procesos. Asimismo, implemente un sistema de control sobre el servicio de provisión de alimentos que ofrecen los proveedores.

4. DISPONGA la rehabilitación de los servicios de agua y desagüe en los establecimientos penitenciarios del país que lo requieran con prioridad, en especial de los establecimientos penitenciarios de Iquitos, Juanjuí, Tarapoto, Piura, Pícsi, Callao y Puerto Maldonado, debiendo establecer un plan anual de mantenimiento de este servicio.

5. ESTUDIE la posibilidad de incrementar la oferta laboral para la población privada de libertad, para lo cual se deben utilizar los recursos obtenidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) provenientes del aporte mensual de los internos e internas efectuados por concepto de redención de pena.

6. DISPONGA la operatividad total de las maquinarias industriales que forman parte del proyecto japonés denominado "Non Project" en los establecimientos penitenciarios del país, para promover el trabajo de las personas privadas de libertad al interior de los centros penitenciarios.

7. DISPONGA que la Oficina Nacional de Tratamiento revise la oferta laboral y educativa proporcionada a las mujeres privadas de libertad, realizando las modificaciones necesarias para que puedan acceder a actividades productivas. Asimismo, que se garantice su acceso a dichas actividades en los establecimientos penitenciarios mixtos.

8. DISPONGA que la Dirección Nacional de Tratamiento establezca criterios uniformes y equitativos para la concesión del beneficio de visita íntima para hombres y mujeres.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a los directores regionales y directores de los establecimientos penitenciarios, que:

1. PROMUEVAN la conformación de las "Mesas de Trabajo para el Diálogo" entre las autoridades, representantes de la sociedad civil y los representantes de la población penitenciaria, como un mecanismo que permita la convivencia pacífica y recoger las demandas, quejas y necesidades de las personas privadas de libertad.

2. EJERZAN un mayor control sobre la cantidad y calidad de los alimentos que ofrecen los proveedores de este servicio.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 113 a



la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y al Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios.

Artículo Décimo.- REMITIR el Informe Defensorial N° 113, para los fines correspondientes, al señor Presidente del Consejo de Ministros, a la Ministra de Justicia, al Ministro de Economía y Finanzas, a la Presidenta del Congreso de la República, al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscal de la Nación, a la Presidenta del Instituto Nacional Penitenciario, a los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como a los Directores de los establecimientos penitenciarios del país.

Artículo Undécimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

6694-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1063-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4555-2005/GO/RENIEC y el Informe N° 686-2006-GAJ/RENIEC de fecha 23 de junio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano HECTOR RAUL NAVARRO GONZALES, solicitó su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, con el Formulario de Identidad N° 24434333, sustentando su propuesta con la Partida N° 520 del Libro de Nacimientos del año 1986, expedido presuntamente por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lima;

Que, la Subgerencia de Procesamiento de Identificación solicitó la verificación del sustento documental presentado, remitiendo dicha Oficina Registral, el Oficio No. 3662-2005/MML-DMSC-DRC, adjuntando copia certificada de la Partida N° 4085 del Libro de Nacimientos del año 1986, correspondiente a Héctor Raúl Navarro Gonzáles, la cual difiere de la presentada por el ciudadano, por lo

que de la revisión de los actuados se ha establecido que el ciudadano Héctor Raúl Navarro Gonzáles, presentó una certificación de Partida de Nacimiento que no ha sido expedida del Libro Original o Matriz, por la Oficina Registral de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se establece la presunción razonada, que HECTOR RAUL NAVARRO GONZALES, ha hecho uso de un documento falso como si fuera legítimo, con la finalidad de inscribirse en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, por lo cual se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra HECTOR RAUL NAVARRO GONZALES, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra HECTOR RAUL NAVARRO GONZALES, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documento en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6692-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1077-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nos. 1569 y 1453-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1031-2006-GAJ/RENIEC de fecha 22 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, tiene como finalidad excluir, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, mediante Informe N° 2510-2005-GP/SGDAC/DR/RENIEC se ha determinado que la ciudadana JULIA QUISPE SOTO, actualmente titular de la Inscripción N° 44894616, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 23564666, bajo el nombre de JULIA QUISPE RODRIGUEZ sustentando su identidad con Boleta de Inscripción Militar N° 075 registrando como fecha y lugar de nacimiento el 1 de julio de 1975, en la ciudad de Anta, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica; hecho que se encuentra acreditado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 554-2005/GP/BG/RENIEC, elaborado por Perito Especializado de la Gerencia de Procesos, que concluye que se trata de dos personas biológicas diferentes registradas con el mismo nombre; habiéndose establecido con el Informe de Homologación Monodactilar N° 486/2006/B/GP/RENIEC que la persona que obtuvo en forma irregular la Inscripción N° 23564666, es la misma persona identificada con el nombre JULIA QUISPE SOTO, quien actualmente tiene la Inscripción N° 44894616;

Que, mediante Informe N° 101-2006-HYC/SGDAR/GP/RENIEC se ha determinado que el ciudadano EUSEBIO CHAVEZ CAMARGO, titular de la Inscripción N° 21101599, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 21102736, bajo el nombre de EUSEBIO ZEVALLOS MEZA sustentando su falsa identidad con la libreta de siete dígitos N° 4457947 y la Libreta Militar N° 27133242; posteriormente el mismo ciudadano mediante el Formulario de Identidad N° 20853283, obtuvo el Documento Nacional de Identidad N° 20880023 que corresponde al ciudadano EUSEBIO ZEVALLOS MEZA, hecho que se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar N° 330-2005/GP/SGDAC-AP, elaborado por Perito Especializado de la Gerencia de Procesos, que concluye que se trata de dos personas biológicas diferentes, la primera registrada como EUSEBIO ZEVALLOS MEZA, titular de la Inscripción N° 4457947, N° 20880023 y la segunda persona con dos identidades como EUSEBIO CHAVEZ CAMARGO en la Inscripción N° 21101599 y como EUSEBIO ZEVALLOS MEZA en la Inscripción N° 21102736 y en el Formulario de Identidad N° 20853283 con el que obtuvo el Documento Nacional de Identidad N° 20880023;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral mediante Resoluciones Nos. 045 y 038-2006/SGDAR/GP/RENIEC respectivamente, ha dispuesto la cancelación y exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción N° 23564666 a nombre de JULIA QUISPE RODRIGUEZ y las Inscripciones Nos. 21102736, 20880023 a nombre de EUSEBIO ZEVALLOS MEZA, por usurpación de identidad; los hechos antes descritos se encuentran tipificados como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica y genérica, previsto en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra JULIA QUISPE SOTO y EUSEBIO CHAVEZ CAMARGO, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6692-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1078-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 002477- 2005/GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe N° 668-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones, a través de la entonces Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que una persona aún no identificada, ha obtenido irregularmente la inscripción N° 42118090 a nombre de JUANA ROXANA SERRANO ROMERO, registrando como lugar de nacimiento, el distrito de Monzón, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, mediante los informes remitidos se ha podido determinar que para obtener indebidamente la inscripción N° 42118090, se ha utilizado un documento que contiene datos falsos, siendo que el nacimiento de JUANA ROXANA SERRANO ROMERO, no se encuentra registrado en los archivos de la Municipalidad Distrital de Monzón, provincia de Huánuco; conforme se ha determinado con el Oficio N° 0014-REC-MDM/H, remitido por dicha Oficina Registral de fecha 22 de abril del 2002.

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante la Resolución N° 241-2004/GP/SGDAC-RENIEC, ha procedido a la exclusión de la inscripción N° 42118090, de lo expuesto se puede determinar que se han insertado datos falsos para obtener indebidamente una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; conducta prevista y sancionada en el artículo 428° del Código Penal, como delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro de Nacional de Identidad y Estado Civil.

En atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; y,

De conformidad con los dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6692-5



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1079-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1918-2006/GP/RENIEC, el Informe 212-2006/SGPI/GP/RENIEC y el Informe Nº 1076-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 01 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargado no sólo de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar de forma oportuna defectos subsanables para el establecimiento de un procedimiento válido, sino evitar el fraude administrativo y la afectación a la seguridad del tráfico jurídico de los documentos identificatorios cuya salvaguarda esta a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, se ha detectado que una persona aún no identificada plenamente, pero que se hizo llamar indebidamente con el nombre de CARLOS RUTHMAN MOREYRA RODRIGUEZ, se presentó ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y solicitó, mediante el Formulario de Identidad Nº 27091071, su inscripción en el registro, sustentando su propuesta registral con copia certificada del acta de nacimiento Nº 61036142 expedida presuntamente por la Oficina de Registros Civiles que funciona en la Municipalidad Provincial de Islay - Arequipa; trámite que fue rechazado, dado los mecanismos de control existentes;

Que, mediante Oficio Nº 031-2006-MPI/A-GM-GDPS-RR.CC emitido por la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad Provincial de Islay, se remite la Partida de Nacimiento Nº 514 a nombre CARLOS RUTHMAN MOREYRA RODRIGUEZ, el cual difiere de la Partida de Nacimiento presentada por el ciudadano para su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, mediante Informe Grafotécnico Nº 018/2006/DBG/GP/RENIEC se ha determinado técnica y científicamente que el acta de nacimiento Nº 61036142 es un documento falsificado; toda vez que, concluye que el formato, el contenido, las firmas y sellos han sido obtenidas fraudulentamente; así como, la firma y sello post firma atribuidos a Fredy Hernan Hinojosa Angulo, Director de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Arequipa que aparecen en la certificación de la citada acta de nacimiento, son falsificados;

Que, ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por persona aún no identificada plenamente, al haber presentado documento falso o falsificado como si fuese legítimo ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, a fin de obtener indebidamente su inscripción en el registro, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6692-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1080-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El informe Nº 000150-2006/SGPI/GP/RENIEC, y los Oficios Nº 606, 1038- 2006/GO/RENIEC y el Informe Nº912 - 2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad; así como, el Registro de Estado Civil;

Que, la Gerencia de Procesos, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el mismo que es un proceso permanente, con técnicas de análisis y revisión constante de todas las inscripciones que conforman el sistema magnético y archivo físico-documental, elaborando los informes y exámenes periciales correspondientes, en caso de la detección de actos irregulares;

Que, asimismo la Gerencia de Operaciones es el Órgano de línea encargado del planeamiento, organización, ejecución, supervisión y control de todas las acciones vinculadas al proceso de identificación de las personas naturales, las inscripciones de sus hechos y actos vitales que modifican su estado civil;

Que, de acuerdo a la información recabada se ha verificado que los ciudadanos DIÓGENES CHOTA GUTIERREZ, ROBERTH PEDRO DIAZ SAAVEDRA y NOEMÍ TACILLA AMAMBAL, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento Nacional de Identidad, en donde se ha consignado una falsedad, afectando así el procedimiento registral basado en el principio de legalidad y buena fe;

Que, se ha determinado, que el ciudadano DIÓGENES CHOTA GUTIERREZ, titular de la inscripción N° 05255179, ha declarado indebidamente el fallecimiento de la ciudadana ANA ROSA CHOTA DEL AGUILA, en la oficina del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Puchana a fin que se incorpore en documento público (Partida de Defunción), declarando hechos falsos y con ello afectando un registro de seguridad jurídica, en los Registros del Estado Civil cuya salvaguarda está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en el segundo caso se ha determinado de acuerdo al análisis de la documentación anexada y del resultado de la pericia de Homologación Monodactilar N° 248-2003/JDGA/GP/RENIEC, se concluye que las inscripciones N° 80115878 a nombre de Claudio Jorge DIAZ ASENCIOS y N° 80645430 a nombre de Roberth Pedro DIAZ SAAVEDRA, corresponden a una misma persona biológica; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, procedió a la cancelación definitiva de la Partida de Inscripción N° 80115878 cuyo titular es Claudio Jorge DIAZ ASENCIOS, por declaración de datos falsos, siendo cancelado posteriormente la Partida de Inscripción N° 80645430 cuyo titular es Roberth Pedro DIAZ SAAVEDRA, por doble inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, habiéndose identificado al presunto usurpador como Roberto Pedro DIAZ SAAVEDRA, actualmente titular de la inscripción N° 44313215;

Que, en el tercer caso se ha determinado de acuerdo al análisis de la documentación anexada y del resultado de la pericia de Homologación Monodactilar N° 18-2005/GP/BG/RENIEC, que la ciudadana NOEMÍ TACILLA AMAMBAL titular de la inscripción N° 40882230, con partida de nacimiento N° 59, registrada en la Municipalidad Provincial de Cajamarca obtuvo indebidamente otra inscripción de nacimiento, esta vez con N° 62933972 a nombre de Maria Noemí Tacilla Amambal, con la que pretendió obtener una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con otra identidad;

Que, de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos descritos precedentemente, al recurrir al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y/o el Registro de Estado Civil, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, con la finalidad de obtener un Documento de Identidad con datos falsos y/o su inscripción en el Registro de Estado Civil, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 428° del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra DIÓGENES CHOTA GUTIERREZ, ROBERTH PEDRO DIAZ SAAVEDRA y NOEMÍ TACILLA AMAMBAL, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6692-7

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1081-2006-JEF/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Informes N° 00159,00138,000161,000111,000109 -2006/SGPI/GP/RENIEC, y el Informe N° 661-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, ha detectado que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando documentos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N°14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, se ha verificado que las personas identificadas como JOSE LUIS RAMÍREZ QUEZADA, FRANKLIN SÁNCHEZ REINOSO, DEISY ELIZABETH CAMPOS HUAMAN, ALEXANDER ANIBERTO MOSQUERA LEIVA Y JORGE SILVA LIMACO, en mérito a la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron irregularmente trámites de rectificación y/o inscripción, adjuntando como sustento partidas de nacimiento presuntamente emitidas por las Oficinas de Registro Civil descritas en los documentos del visto;

Que, al analizarse los sustentos documentales presentados, se observaron ciertas irregularidades, procediéndose a la verificación de los mismos ante las Oficinas de Registro Civil correspondientes, quienes informan que los mismos no se encuentran Registrados, y en otros casos, no han sido expedidos por dichas oficinas, concluyéndose en la falsedad de los documentos presentados;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos antes mencionados, al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de rectificación y/o inscripción, en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, con el fin de obtener una identidad con datos que no le corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los mismos identificados como JOSE LUIS RAMÍREZ QUEZADA, FRANKLIN SÁNCHEZ REINOSO, DEISY ELIZABETH CAMPOS HUAMAN, ALEXANDER ANIBERTO MOSQUERA LEIVA JORGE SILVA LIMACO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiere lugar contra JOSÉ LUIS RAMÍREZ QUEZADA, FRANKLIN SÁNCHEZ REINOSO, DEISY ELIZABETH CAMPOS HUAMAN, ALEXANDER ANIBERTO MOSQUERA LEIVA JORGE SILVA LIMACO y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6692-8

Encargan funciones de Jefes responsables de las Oficinas Registrales Surco y Callao de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1226-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 5233-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual se propone a los profesionales que se harán cargo de las Oficinas Registrales de Surco y Callao, de la Jefatura Regional Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2006-JEF/RENIEC de fecha 06 de julio del 2006, se designó a la señora abogada LIUBEN DEL PILAR CELI SILVA y a la señora CPC JADI MARLENI CALLE SULLON como Jefes responsables de las Oficinas Registrales de Surco y Callao, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1022-2006-JEF/RENIEC se encargó al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO como Jefe responsable de la Oficina Registral de Chosica, a partir del 31 de octubre del 2006, en tanto dure la ausencia de la titular, siendo el caso que el descanso médico de la señora abogada FARIDY CONSUELO HANDALL BENDEZU concluirá el 07 de diciembre de 2006, luego de lo cual se reintegrará a sus labores;

Que, mediante el documento de Visto, el Gerente de Operaciones manifiesta que la Jefe responsable de la Oficina Registral de Surco será intervenida quirúrgicamente, por lo que se ausentará a partir del 06 de diciembre de 2006 por un lapso de 17 días, proponiendo se encargue en dicho cargo, en tanto dure la ausencia de la titular, a la señorita abogada MILAGROS ROSARIO SAN MARTIN COCHELLA;

Que, asimismo, en el oficio de Visto, el Gerente de Operaciones indica que la señora CPC JADI MARLENI

CALLE SULLON hará uso de su descanso físico vacacional por 30 días, del 11 de diciembre de 2006 al 09 de enero del 2007, proponiendo se encargue en dicho cargo, en tanto dure la ausencia de la titular, al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO;

Estando a lo propuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir del 08 de diciembre del 2006, el encargo conferido al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO, como Jefe responsable de la Oficina Registral Chosica de la Jefatura Regional Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados en el referido cargo.

Artículo Segundo.- Encargar del 06 al 22 de diciembre del 2006, en tanto dure la ausencia de la titular, a la señorita abogada MILAGROS ROSARIO SAN MARTIN COCHELLA, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Surco de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Tercero.- Encargar del 11 de diciembre del 2006 al 09 de Enero del 2007, en tanto dure la ausencia de la titular, al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Callao de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6692-1

Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Los Olivos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1235-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 0135-2006/CTRC/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil y el Oficio N° 3613-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, se revocó a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas, entre otras, a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, siendo técnicamente factible, según los Oficios del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil, dictando las medidas correspondientes; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales d), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la que se hará efectiva a partir del día 15 de diciembre del año 2006.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Los Olivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el Artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Los Olivos al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6692-2

MINISTERIO PÚBLICO

Reconforman Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1527-2006-MP-FN**

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, estableciendo sus objetivos y metas; siendo una de ellas, el ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que el artículo segundo de la Ley N° 28671, dispuso la conformación de Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal, por lo que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 122-2006-MP-FN, de fecha 2 de febrero del año en curso, se designó al Equipo Técnico del Ministerio Público para dicho fin.

Que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 400-2006-MP-FN, de fecha 10 de abril del año 2006, se incorporó al doctor Alberto Fernando Ballón-Landa Córdova, Gerente General del Ministerio Público, y al doctor Luis Augusto Bromley Coloma, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, como miembros del Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal.

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1526-2006-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se designó a la doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, como Presidenta del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°122-2006-MP-FN, de fecha 2 de febrero del año en curso.

Artículo Segundo.- Reconformar el Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, quien la presidirá.
- Doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.
- Doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia, Fiscal Superior Titular de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Doctor Emérito Ramiro Salinas Siccha, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Doctor Alberto Fernando Ballón-Landa Córdova, Gerente General del Ministerio Público.
- Doctor Luis Augusto Bromley Coloma, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
- Ingeniero David Díaz Arroyo, Consultor de la Gerencia de Proyectos del Ministerio Público.
- Señor César Gonzalo Aliaga Asadle, Analista de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística.

Artículo Tercero.- Comuníquese la presente Resolución, a los señores Ministros de Justicia y del Interior, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro de Fiscales, y a los señores Fiscales y Funcionarios mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

6634-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de combustible para el Ministerio Público

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1532-2006-MP-FN**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 1137-2006-MP-FN-GG, por el cual la Gerencia General solicita la declaratoria de Situación de Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de Combustible; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre del 2005, se suscribió el Contrato N° 006-2005-LP-GECLOG, con el contratista Grifos Espinoza, para el suministro de combustibles a las unidades vehiculares del Ministerio Público, por un período de 12 (Doce) meses, o hasta que se agoten las cantidades señaladas en el contrato, lo que suceda primero, habiéndose determinado las cantidades correspondientes, en base al consumo del parque automotor existente a la fecha de la convocatoria del proceso de adquisición pertinente;

Que, durante la ejecución del mencionado contrato, se produjo el agotamiento del monto contratado, debido a un incremento no previsto de los requerimientos de combustible, por lo que resultó necesaria la suscripción de un contrato complementario al contrato originario, pactándose nuevas adquisiciones de igual clase con el mismo contratista, por la suma de S/. 55,674.286 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cuatro y 286/1000 Nuevos Soles), equivalente al 10 % del contrato inicial, consumo previsto hasta el mes de diciembre de 2006, mientras se otorgue la Buena Pro y se suscriba el contrato del proceso de selección que se encontraba en trámite;

Que, mediante Informe N° 425-2006-MP-FN-GECLOG-GESER, del 4 de diciembre de 2006, la Gerencia de Servicios Generales manifiesta que la vigencia del Contrato Complementario al Contrato N° 006-2005-LP-GECLOG está por concluir, debido a que se ha producido un notorio incremento de las necesidades de combustible, antes del período previsto por el mismo, motivado por la reciente adquisición de nuevas unidades vehiculares, por lo que resulta necesario se adopten las medidas preventivas que corresponden, a fin de evitar un desabastecimiento de dicho suministro, en tanto se efectúe el proceso de Subasta Inversa programado, requiriéndose de 3,000 (Tres Mil) galones de gasolina de 90 octanos y de 1,200 (Mil Doscientos) galones de petróleo D-2, por un monto máximo total de S/. 48, 450,00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 81-2006-MP-FN-GECLOG, de fecha 5 de diciembre del 2006, la Gerencia Central de Logística manifiesta que, a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 173-2006-MP-FN-GECLOG, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2006, se adquirieron 22 (Veintidós) vehículos, incrementándose de esta manera el parque automotor del Ministerio Público, debiendo considerarse además 17 (Diecisiete) vehículos provenientes de donación, cuyo inicio de operaciones ha traído consigo un incremento inesperado del consumo de combustibles programado para el mes de diciembre del 2006, motivo por el cual se requiere la autorización pertinente para proceder a las adquisiciones del caso, bajo la situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Gerencia Central de Finanzas, a través del Memorandum N° 668-2006-MP-FN-GECFIN/01, de fecha 6 de diciembre del 2006, emite opinión favorable sobre la Factibilidad Presupuestal solicitada, para la contratación de la adquisición del combustible en mención, por Declaración de Desabastecimiento Inminente, por un total máximo de S/. 48, 450,00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se realiza por la Específica de Gasto 23-Combustibles y Lubricantes, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1124-2006-MP-FN-OAJ, señala que la situación fáctica presentada corresponde a la procedencia de una Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del referido servicio, prevista por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo

N° 083-2004-PCM y por el artículo 141° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debido a que el Contrato Complementario pertinente vence en una fecha muy próxima, por motivos de fuerza mayor extraordinarios e imprevisibles, los mismos que tienen incidencia en la necesidad de una mayor adquisición de combustible, especificando que se trata de servicios esenciales para el desarrollo normal de las funciones del Ministerio Público, así como que el Informe N° 425-2006-MP-FN-GECLOG-GESER ha previsto la contratación del combustible mencionado, sólo por el tiempo y cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde para la contratación y adquisición definitiva;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, aún cuando no aparece ningún hecho acreditado que pudiera configurar alguna infracción o falta administrativa que involucre a algún funcionario a cargo del caso, corresponde disponer el inicio de las acciones concernientes al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, según lo dispuesto por el artículo 21°, segundo acápite, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Logística, de la Gerencia Central de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la contratación de la adquisición de combustible para el Ministerio Público, por un período máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato pertinente, pudiendo reducirse dicho período en el momento en que se suscriba el nuevo contrato, como consecuencia del proceso de adquisición en trámite, fijándose un monto contractual máximo de hasta S/. 48, 450,00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará a la Específica de Gasto 23-Combustibles y Lubricantes, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y **AUTORIZARLA** a efectuar la contratación de la adquisición de combustible por el monto indicado precedentemente, mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en las Bases, dejando constancia que si antes del plazo de 30 días, se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad.

Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21°, segundo párrafo y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

6680-1

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza
Compañía de Seguros y Reaseguros el
traslado de oficina ubicada en el distrito
y provincia de Huaraz, departamento de
Ancash**

RESOLUCIÓN SBS N° 1616-2006

Lima, 4 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el traslado de su oficina ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.1.1 de la Circular N° S-0612-2005 de fecha 16 de junio de 2005, la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el traslado de su oficina;

Que, mediante Resolución SBS N° 1109-1998 esta Superintendencia autorizó a El Pacífico Peruano Suiza la apertura de su oficina ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 082-2006-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-0612-2005; y, en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 de fecha 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de su oficina ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash; a la Av. Mariscal Luzuriaga 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

6624-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

**Designan Director de la Oficina de
Tratamiento de la Dirección Regional
Lima del INPE**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 696-2006-INPE/P.**

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTOS, los Oficios N° 821-2006-INPE/07 de fecha 17 de noviembre de 2006 y N° 789-2006-INPE/17 de fecha 24 de octubre de 2006, del Director de la Oficina General de Tratamiento y Director General de la Dirección Regional Lima, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, nivel remunerativo F-2;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

Estando a los Oficios N° 821-2006-INPE/07 y N° 789-2006-INPE/17, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor LUIS ALBERTO APONTE GUEVARA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tratamiento de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, nivel remunerativo F-2.

Artículo 2°.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución al interesado e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Presidente

6618-1

**Exoneran a la Dirección Regional
Lima de proceso de selección para la
adquisición de alimentos preparados
destinados al Establecimiento
Penitenciario de Ancón**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 701-2006-INPE/P.**

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTOS, el Oficio N° 874-2006-INPE/16, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 027-2006-INPE/16.05, ambos de fecha 30 de noviembre de 2006, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro

de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Ancón, Oficio N° 1949-2006-INPE/10 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la oficina General de Administración, e Informe N° 421-2006-INPE/06 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; por el que incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 0001-2006-INPE/16 para el suministro de raciones alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la Dirección Regional Lima, en cuyo proceso se encuentra incluido el ítem 7: Establecimiento Penitenciario de Ancón;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 027-2006-INPE/16.05 de fecha 30 de noviembre de 2006, la Dirección Regional Lima, refiere que el citado proceso de selección fue convocado el 2 de mayo de 2006 y el otorgamiento de la buena para el 5 de junio de 2006; sin embargo, se presentaron observaciones a las Bases Administrativas, las cuales fueron resueltas por el CONSUCODE, mediante Pronunciamiento N° 232-2006/GNP de fecha 09 de junio de 2006, disponiendo que se re programe el calendario del proceso en mención;

Que, de otro lado, señala que el recurso de revisión interpuesto por el Sr. JULIO GUZMAN MENDOZA, fue declarado inadmisibles por el CONSUCODE mediante Resolución N° 524-2006.TC-SU de fecha 21 de julio de 2006, reiniciando el Comité Especial el desarrollo del citado proceso de selección, habiéndose declarado desierto el ítem 7: Establecimiento Penitenciario de Ancón, en su primera convocatoria;

Que, continuando con el desarrollo del referido proceso de selección en su segunda convocatoria, el Comité Especial en acto público con fecha 10 de octubre de 2006, otorgó la buena pro del ítem 7: Establecimiento Penitenciario de Ancón, quedando en suspenso en razón que la propuesta económica ofertada por la empresa POLO & SON'S INTERNATIONAL – POLI SERVICE S.R.L. fue de S/. 635 373,75 nuevos soles, superando el valor referencial establecido en las Bases Administrativas, motivo por el cual, mediante Oficio N° 782-2006-INPE/16, la Dirección Regional Lima solicitó la correspondiente autorización a la Titular del Pliego, conforme a lo dispone el artículo 33° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, mediante Memorando N° 855-2006/INPE-01 de fecha 27 de octubre de 2006, se dispone la ejecución de un nuevo proceso de selección;

Que, al respecto cabe indicar que de conformidad con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de menor cuantía;

Que, en tal sentido, con fecha 23 de noviembre de 2006, el Comité Especial convocó a un proceso de selección de Menor Cuantía, otorgando la buena pro el 24 de noviembre de 2006, a la empresa POLO & SON'S INTERNATIONAL – POLI SERVICE S.R.L., por un monto de S/. 532 962,80 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 075-2006-INPE/16.05/URMyS-ADQ de fecha 30 de noviembre de 2006, la Jefa de Adquisiciones y el Jefe de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, comunican que el contrato suscrito para el suministro de alimentos

preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón, vence aproximadamente el 1 de diciembre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 407-2006-INPE/16.03 de fecha 30 de noviembre de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, la Dirección Regional Lima manifiesta que las situaciones expuestas constituyen acontecimientos imprevisibles que se presentaron durante el desarrollo del referido proceso de selección; consecuentemente, son eventos inesperados para la Entidad, siendo necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón, por el periodo de veinte (20) días calendario; hasta por la suma de S/. 37 364,60 (Treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro con 60/100 nuevos soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 –2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del suministros de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón, por el período de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de la presente Resolución, mientras se perfecciona el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ancón, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P. ANCON	20	37 364,60
TOTAL			37 364,60

Dicha autorización es por el período de veinte (20) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente

6625-1

Declaran de oficio nulidad de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20 "Adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de los E.P. de la DRSO CUSCO INPE"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 702-2006-INPE/P**

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 507-2006-INPE/20 de fecha 23 de octubre de 2006, de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, por el que solicita se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20, "Adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de los E.P. de la DRSO CUSCO INPE"; e Informe N° 393-

2006-INPE/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 006: Dirección Regional Sur Oriente Cusco del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006, en el que se incluyó la "Adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de los E.P. de la DRSO CUSCO INPE", bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Opinión Legal N° 073-2006-INPE/20.04 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 384-2006-INPE/20-05 de la Oficina de Administración, fechas 10 y 12 de octubre de 2006, respectivamente, la Dirección Regional Sur Oriente Cusco indica que el citado proceso de selección se desarrolló con las siguientes irregularidades:

- i) La Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20 se convocó por el valor referencial de S/. 73 819,00 nuevos soles.
- ii) Se otorgó la buena pro a la Ferretería "El Cañaveral" (único postor que se presentó al citado proceso de selección), con fecha 18 de agosto de 2006, sin embargo, el Comité Especial comunicó a la Administración de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, dicha adjudicación, recién con fecha 20 de setiembre de 2006 hecho que ha generado que a la fecha no se suscriba el contrato respectivo.
- iii) Asimismo, se convocó sin contar con la autorización previa de la Oficina General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, revisada la documentación que obra en autos, se advierte que la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, convocó el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20, para la adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de sus establecimientos penitenciarios, por el valor referencial de S/. 73 819,00 nuevos soles; sin embargo, el Comité Especial, encargado de llevar a cabo dicho proceso, no consideró que las Adjudicaciones de Menor Cuantía, sólo pueden ejecutarse hasta por un monto igual o menor de S/. 45 000,00 nuevos soles, conforme lo establece el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el literal a) del numeral 4) del artículo 77° de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM; asimismo, el citado Comité Especial no observó el exceso en el valor referencial, conforme lo dispone el artículo 32° del citado Reglamento, por consiguiente, se ha transgredido las normas legales antes citadas;

Que, el hecho de que recién con fecha 20 de setiembre de 2006, el Comité Especial comunicara a la Administración de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, la adjudicación de la buena pro, pese a que ésta quedó consentida el 18 de agosto de 2006, ha generado que el respectivo contrato no se suscriba dentro del plazo legal de quince (15) días, conforme lo dispone el artículo 203° del referido dispositivo legal, el cual señala que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato, consecuentemente, se ha transgredido la referida norma legal;

Que, en cuanto a que la convocatoria se realizó sin contar con la autorización previa de la Oficina General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario, es preciso señalar que la Resolución Directoral N° 032-2004-INPE/OGT, señala que los requerimientos de las áreas de trabajo a nivel nacional previstos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deben contar con la correspondiente autorización escrita de la citada Oficina General, situación que no ocurrió, por cuanto el Comité Especial convocó el referido proceso



de selección sin contar previamente con dicha la autorización;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, las observaciones encontradas constituyen causales de nulidad, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debe declararse de oficio la nulidad del citado proceso de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de Convocatoria del Proceso;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y contando con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y estando a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-INPE/20, "Adquisición de maquinaria para los talleres de trabajo de los E.P. de la DRSO CUSCO INPE", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, debiendo tener presente lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios o servidores, cuya participación hubiese originado que se declare de oficio la nulidad del referido proceso de selección.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, Comité Especial de la citada Región y a las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Presidente

6621-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Aprueban Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 146-06-IPEN/PRES

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO: El Proveído N° 2707-06-EJEC y el Memorandum N° 019-2006-PLPR/RACI, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, en el que se establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la Institución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2006-EM se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear, el mismo que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Memorandum N° 019-2006-PLPR/RACI, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que el Manual de Organización y Funciones ha sido elaborado en concordancia con las pautas establecidas en la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, indicando que en el Manual de Organización y Funciones se están estableciendo las líneas de dependencia, autoridad y de coordinación entre las diferentes unidades orgánicas así como los requisitos mínimos de cada puesto de trabajo, lo cual permitirá que el trabajador de la Institución conozca su ubicación dentro de la estructura orgánica, su dependencia jerárquica, responsabilidad y requisitos mínimos para el desempeño del cargo que se le asigne;

Que, es necesario aprobar el referido Manual con la finalidad de optimizar la gestión institucional del IPEN y adecuar el mismo a la nueva estructura organizacional;

De conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo, Directora de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Manual de Organización y Funciones del IPEN, entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 170-99-IPEN/PR y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Encargar al Secretario General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Presidente

6611-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Aprueban Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para diversas Empresas Concesionarias de Distribución

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 653-2006-OS/CD

Lima, 12 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 630-2006-OS/CD, publicada con fecha 23 de noviembre de 2006, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A. y Electro Sur Medio S.A.A.; así como los Factores Nodales de Potencia y Energía para los puntos de medición o barras de entrega comprendidos en las referidas Bases;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2006, Luz del Sur S.A.A., en su calidad de Licitante, publica la convocatoria a Licitación Pública, a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, luego de efectuada la publicación, se puso en venta las referidas Bases y el Licitante recibió las consultas de los postores sobre dichas Bases hasta el 4 de diciembre de 2006, remitiendo posteriormente al OSINERG, para su aprobación, el proyecto de Bases Integradas que derivan de su proyecto de la respectiva absolución de consultas;

Que, de lo señalado, se puede corroborar que, el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad dentro de lo previsto en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006 (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD, y en las Bases del Proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación de Bases Integradas a cargo de OSINERG y respuesta por escrito a las consultas a cargo del Licitante;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe OSINERG-GART/DGT N° 094-2006 de la División de Generación y Transmisión Eléctrica en el que se analizan el documento de absolución de consultas y el proyecto de Bases Integradas remitidas por el Licitante, efectuándose, cuando corresponda, las modificaciones y precisiones acordes con lo dispuesto en las normas vigentes por los fundamentos que se explican en dicho informe; asimismo, se ha emitido el Informe de Asesoría Legal OSINERG-GART/AL-139-2006 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Supremo N° 051-2006-EM; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006 (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Luz del Sur S.A.A. y Electro Sur Medio S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

6695-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 654-2006-OS/CD

Lima, 12 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 616-2006-OS/CD, publicada con fecha 17 de noviembre de 2006, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electronorte Medio S.A. (en adelante "HIDRANDINA") y Electro Sur S.A.; así como los Factores Nodales de Potencia y Energía para los puntos de medición o barras de entrega comprendidos en las referidas Bases;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2006, HIDRANDINA, en su calidad de Licitante, publica la convocatoria a Licitación Pública, a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, luego de efectuada la publicación, se puso en venta las referidas Bases y el Licitante recibió las consultas de los postores sobre dichas Bases hasta el 30 de noviembre de 2006, remitiendo posteriormente al OSINERG, para su aprobación, el proyecto de Bases Integradas que derivan de su proyecto de la respectiva absolución de consultas;

Que, de lo señalado, se puede corroborar que, el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad dentro de lo previsto en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006 (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD, y en las Bases del Proceso, salvo por el retraso en la remisión de proyecto de bases integradas por parte del licitante lo cual no vicia el proceso y tan sólo retarda la aprobación de las mismas, siendo la fase siguiente, la aprobación de Bases Integradas a cargo del OSINERG y respuesta por escrito a las consultas a cargo del Licitante;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe OSINERG-GART/DGT N° 095-2006 de la División de Generación y Transmisión Eléctrica en el que se analizan el documento de absolución de consultas y el proyecto de Bases Integradas remitidas por el Licitante, efectuándose, cuando corresponda, las modificaciones y precisiones acordes con lo dispuesto en las normas vigentes por los fundamentos que se explican en dicho informe; asimismo, se ha emitido el Informe de Asesoría Legal OSINERG-GART/AL-138-2006 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Supremo N° 051-2006-EM; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica – Año 2006 (Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832)", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 402-2006-OS/CD;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electronorte Medio S.A. y Electro Sur S.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada,



conjuntamente con su Anexo, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

6695-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de recursos en el Calendario Inicial correspondiente al mes de diciembre de 2006, y aprueban y formalizan pagos de diversas prestaciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0284-2006/SIS

Lima, 11 de diciembre del 2006

VISTOS: El Informe Nº 201-2006-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, con la Programación de pago de Prestaciones de Salud a las Unidades Ejecutoras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los Artículos 77º y 78º de la Constitución Política.

Que, conforme lo establece el Artículo 30º de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios".

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud.

Que, mediante Memorando Nº 381-2006/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de diciembre de 2006, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada y sustentada con prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los Establecimientos de Salud a nivel nacional.

Que, mediante la tercera disposición final de la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, se modifica el art. 75º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; disponiéndose que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la distribución de la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19'246,403.00) autorizado por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en el Calendario Inicial correspondiente al mes de diciembre de 2006 que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Pago de Prestaciones del CONVENIO BELGA, destinado al departamento de Cajamarca por un monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 (S/. 698,569.00), autorizado por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias en el Calendario Inicial del mes de diciembre 2006, cuyo desagregado se detalla en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Formalizar el pago de Prestaciones según convenio con el Programa Juntos, la transferencia con cargo al Calendario Ampliado del mes de noviembre 2006 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias por la Suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISIETE Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/ 1'398,017.80), que se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Formalizar el pago de Prestaciones con cargo al Calendario Ampliado del mes de noviembre 2006 por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios por la Suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 17/100 NUEVOS SOLES (S/ 282,991.17) que se detalla en el Anexo 4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO Nº 1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL DICIEMBRE 2006

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		6,694,480.12
122	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	265,941.70
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	30,700.71
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	6,721.87
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	276,014.43
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	1,418,627.88
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	256,296.69
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	436,461.53
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	256,197.92
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,228,482.62
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	90,555.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	34,373.74
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	182,382.41
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	129,775.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	60,237.85
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	180,549.96
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	48,937.13
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	20,195.47
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	47,871.39
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	203,177.89
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	44,179.67
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	177,213.98
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	62,091.40
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	99,941.80
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	47,980.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	41,314.07
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	43,374.27
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	16,054.30
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	122,966.87
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	151,333.00
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	191,829.40
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	98,655.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	167,774.05

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	172,303.20
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	53,641.18
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	30,326.74
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		784,979.23
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	173,053.25
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	572,557.98
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	39,368.00
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		602,882.10
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	176,620.29
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	354,497.66
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	27,417.69
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	44,346.46
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		489,577.68
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	52,502.75
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	58,913.66
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	112,307.11
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	90,684.72
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	63,589.67
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	62,104.66
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	49,475.11
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		201,667.78
755	REGIÓN APURIMAC - SALUD APURIMAC	49,591.12
756	REGIÓN APURIMAC - SALUD CHANKA	57,935.00
1037	REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	33,081.82
1038	REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	61,059.84
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		776,966.22
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	40,082.50
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	43,881.06
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	159,885.05
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	68,233.35
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	71,316.79
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	393,567.47
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		351,403.00
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	165,037.50
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	107,001.00
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	16,757.70
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	44,527.20
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	18,079.60
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		622,363.62
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	158,395.52
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	116,518.39
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	87,062.79
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	135,973.47
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	75,018.00
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	49,395.45
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		830,978.03
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	406,452.79
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	143,027.79
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	49,223.67
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	70,665.84
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	161,607.94
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		217,541.53
803	REGIÓN HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	178,634.50
1000	REGIÓN HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	38,907.03
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		510,149.06
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	238,992.58
811	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	62,873.00
812	REGIÓN HUÁNUCO - HOSPITAL DE HUÁNUCO HERMILO VALDIZAN	77,146.50
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	131,136.98
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		322,084.53
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	90,461.78
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NASCA	47,827.55
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	30,444.00
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	46,604.88
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	28,127.00
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	78,619.32
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		704,822.89
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRIÓN	57,072.60
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	34,502.80

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	79,140.08
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	53,792.73
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	155,857.76
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	106,432.67
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	18,761.24
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	199,263.01
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		755,650.89
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	21,900.39
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	747.00
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	72,166.08
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	71,163.54
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	70,371.22
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	64,431.67
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	37,368.47
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	34,041.69
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	114,925.97
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	268,534.86
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		979,208.61
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	790,592.02
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	150,789.59
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	37,827.00
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		978,402.19
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFÉRICOS	538,761.45
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	240,210.08
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	107,877.96
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	91,552.70
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		81,709.74
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	52,539.10
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	29,170.64
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		94,848.39
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	70,087.55
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	24,760.84
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		253,284.24
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	86,057.96
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	59,547.13
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	107,679.15
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,076,092.27
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	399,066.41
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	312,700.00
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	86,808.45
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	179,767.70
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	36,871.00
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	60,878.71
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		533,372.28
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	102,775.73
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	45,921.59
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	35,791.31
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	70,226.78
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	50,379.70
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	87,835.77
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	54,228.19
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	19,525.89
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	38,939.09
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	11,747.34
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	16,000.89
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN		570,276.09
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	230,731.56
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	166,081.06
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	89,737.94
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	83,725.53
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		247,981.69
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	172,950.81
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	75,030.88
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		183,240.77
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	108,305.77
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	74,935.00
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		382,440.05
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	216,257.42
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	70,838.73



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	39,832.00
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 3 ATALAYA	55,511.90
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		19,246,403.00

ANEXO N° 2

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO INICIAL DE COMPROMISOS DICIEMBRE 2006 CONVENIO BELGA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		698,569.00
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	192,961.70
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	270,005.30
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	235,602.00
TOTAL S/.		698,569.00

ANEXO N° 3

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD TRANSFERENCIA CALENDARIO AMPLIADO NOVIEMBRE 2006 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS - CONVENIO JUNTOS

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	Total General
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	8,054.40
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	2,717.20
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	13,330.10
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	22,051.40
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	8,306.00
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	17,579.60
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	33,488.10
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	22,069.80
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	9,098.80
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	42,341.00
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	23,389.10
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA		
803	REGIÓN HUANCÁVELICA - SALUD HUANCÁVELICA	321,257.30
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	533,744.30
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	109,325.20
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	38,077.40
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	18,577.40
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	13,465.20
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SÁNCHEZ CARRION	45,675.10
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	10,957.10
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	8,608.60
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	3,678.40
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	32,222.10
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	15,197.00
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	12,621.50
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	1,485.00
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	8,252.20
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	1,498.00
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	11,849.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	9,101.50
Total General		1,398,017.80

ANEXO N° 4

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO AMPLIADO DE COMPROMISOS NOVIEMBRE 2006

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		48,621.40
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	48,621.40

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		12,086.83
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	12,086.83
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		22,795.87
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	22,795.87
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		76,487.52
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	48,290.94
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	28,196.58
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		37,237.17
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	37,237.17
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		5,421.43
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	5,421.43
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN		13,638.07
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	13,638.07
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		66,702.88
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	66,702.88
TOTAL S/.		282,991.17

6677-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Junín para el Año Fiscal 2006

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 620-2006-GRJ/PR.

Huancayo, 10 de octubre de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Convenio Específico suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en apoyo a la ejecución 2004-2006 del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERU-CE, el Plan Operativo Anual 2004-2006 MIMDES – CE, el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES y el Gobierno Regional Junín para la Ejecución del "Plan Operativo Anual 2005", el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES y el Gobierno Regional Junín para la Ejecución del "Plan Operativo Anual 2006" del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES/Comisión Europea y el Memorando N° 546-2006-GRPPAT/SGPT, de fecha 6 de octubre de 2006, que contiene la Exposición de Motivos; mediante el cual la Subgerencia Regional de Presupuesto y Tributación plantea la incorporación de la Donación Vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del 2006 del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín, por la Fuente de Financiamiento : Donaciones y Transferencias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio Específico suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES/Comisión Europea en apoyo a la ejecución 2004-2006 del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA Perú - CE y el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES y el Gobierno Regional Junín para la ejecución del Plan Operativo Anual – 2006 del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES/Comisión Europea, autorizan recursos adicionales hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 142, 000.00), para habilitar a las actividades y/o proyectos: Conclusión Obras Municipalidad Ejecutora POA 2005 y Asignación de Imprevistos;

Que, el artículo 42º, numeral 2) de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, permite incorporar mediante Resolución del Titular del Pliego mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial provenientes de Donaciones y Transferencias;

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Junín mayores fondos provenientes de Donaciones y Transferencias;

Estando al informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad con el artículo 42º de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, artículo 21º inciso d, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año Fiscal 2006, por la incorporación de recursos adicionales donados por la delegación de la Comisión Europea PASA-CE, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 142, 000.00), por la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

Artículo 2º: La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º: La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial instruye a la Unidad Ejecutora 001 Sede Junín para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º: Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría Pública de la Nación y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL DUARTE VELARDE
 Presidente

ANEXO
 RER 620-2006

Pliego: 450 Gobierno Regional del departamento de Junín
 U.E.: 001 Sede Junín
 Fte. Fto. 13 Donaciones y Transferencias

Por el Ingreso:

3.0.0	TRANSFERENCIAS	142.000
3.1.0	TRANSFERENCIAS	142.000
3.1.3	EXTERNAS	142.000
3.1.3.004	DONACIONES - UNIÓN EUROPEA	142.000

Por el Egreso:

6,5	INVERSIONES	142.000
-----	-------------	---------

CÓDIGO				DENOMINACIÓN	MONTO
FUNCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO		
03 ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO					36.750,00
003 ADMINISTRACIÓN					36.750,00
0006 ADMINISTRACIÓN GENERAL					36.750,00
	2,018593	PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		36.750,00	
		6.5 Inversiones		36.750,00	
16 TRANSPORTES					105.250,00
052 TRANSPORTE TERRESTRE					105.250,00
0142 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS					105.250,00
	2,021393	REHABILITACIÓN DE TROCHA CARROZABLE PUENTE CUYANI - CONDADO PICHIKIARI LONG. 16,00 KM, DISTRITO DE PICHANAKI		24.350,00	
		6.5 Inversiones		24.350,00	
	2,021394	REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA BAJO KIATARI - JUAN SANTOS ATAHUALPA - SAN JUAN DE PUEBLO LIBRE L = 9,00 KM.		19.519,00	
		6.5 Inversiones		19.519,00	
	2,021396	REHABILITACIÓN DE TROCHA CARROZABLE SANTA MARIA - 28 DE JULIO - UNION SANTA ROSA - LONG. 18,5 KM, DISTRITO PICHANAKI		30.681,00	
		6.5 Inversiones		30.681,00	
	2,021397	MEJORAMIENTO CARRETERA AYNAMAYO - ANTALOMA - SHINCAYACU - DON BOSCO MIRAFLORES DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO		30.700,00	
		6.5 Inversiones		30.700,00	
TOTAL					142.000,00

6663-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Establecen Beneficios Tributarios en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 117-06 A/MDC

Carabayllo, 4 de diciembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha; por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y EL DE SUPRESIÓN DEL 50% POR PAGO AL CONTADO DEL MONTO ADEUDADO POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERÍODOS 2002 AL 2005 VENCIDOS A LA FECHA.

Artículo Primero.- ESTABLECER, que desde el 7 hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio se CONDONA en la Jurisdicción del Distrito el pago del interés moratorio y reajuste de todas aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los períodos vencidos a la fecha.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que desde el 07 hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio, los contribuyentes



que cumplan con el pago al contado de su deuda pendiente por Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Jardines correspondientes a los periodos 2002 al 2005 gozarán del Beneficio de SUPRESIÓN del 50% del monto adeudado.

Artículo Tercero.- ENTIÉNDASE, que la supresión establecida en el artículo precedente, es por cada tributo y periodo adeudado que se cancele al contado.

Artículo Cuarto.- Las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación emitidas por Administración Tributaria y Fiscalización durante el presente ejercicio anual y que contengan deudas por los tributos citados, siempre que se cancelen al CONTADO, se encuentran dentro de los alcances de los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- También se encuentran incursos dentro de este beneficio Especial los valores Tributarios y Multas Tributarias vencidos a la fecha que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva debiéndose suspender por el tiempo que dure el Beneficio el cobro de los Gastos Administrativos y las Costas Procesales, que de acuerdo al arancel fijado por esta Municipalidad cobra la Oficina de ejecutoria de Procedimientos Coactivos.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes o Responsables, que a la vigencia de la presente Ordenanza quisieran gozar de los Beneficios Tributarios que ésta contempla, pero que tuvieran reclamaciones Tributarias o Administrativas ante la Municipalidad u otras instituciones, primero deberán desistirse por escrito del Recurso tramitado.

Artículo Séptimo.- Los Contribuyentes o Responsables que tengan Convenios de Fraccionamiento Tributarios en trámite por los Tributos Municipales vencidos a la fecha, podrán acogerse a los alcances de este Beneficio Especial por el saldo pendiente, previa solicitud de anulación del convenio suscrito.

Artículo Octavo.- Los Contribuyentes o Responsables que tengan Multas Tributarias en cobranza Ordinaria gozarán de 90 % de rebaja por el pago al contado de estas.

Artículo Noveno.- Los Contribuyentes o Responsables que tengan Multas por proceso de fiscalización gozarán del 70% de rebaja por el pago al contado de las mismas.

Artículo Décimo.- Los Contribuyentes o Responsables tributarios que se apersonen a Inscribir por primera vez sus predios o propiedades voluntariamente mientras dure la presente amnistía están exonerados de la multa por omisos a la inscripción.

Artículo Décimo Primero.- Los Contribuyentes o Responsables que tengan Multas Administrativas tendrán un descuento del 80% de la misma.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- Facultar al Alcalde que mediante Decreto, prorrogue la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

6667-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 176 -2006-DODU-MDCH**

Expedientes Nºs. 2371-03, A1 al A-8, 20509-03, A-1,

9000-04, 13722-04, A-1, A-2, 14259-04, A-1, 1031-05, A-1, 331-05, 1842-05, 10196-05, A-1, A-2, 13134-06

Chorrillos, 16 de noviembre de 2006

Visto: El petitorio de don Luis Renan Zevallos Ramos y otros copropietarios, sobre la Aprobación de la Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media R3 del terreno de 10,831.50 m2. constituido por el Lote s/n., ubicado en el ex Fundo Marques de Corpa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Nº 042/2004-OAJ-MDCH de fecha 13.01.2004 la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el procedimiento invocado por los accionantes se encuentra estipulado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta comuna, aprobado mediante Ordenanza Nº 056-MDCH, por lo que la constitución de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas no debe constituir un obstáculo para la prosecución del trámite, debiendo tener en consideración a su vez que tal procedimiento acarrea por parte de los interesados el abono de determinados derechos establecido en el citado dispositivo;

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos por Acuerdo Nº 02 tomado en la Sesión Nº 001-2005 de fecha 21.09.2005, acordó formular observaciones para viabilizar el proyecto;

Que la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas emite el Informe Nº 1123-2006 de fecha 19.07.2006, señala que los administrados han cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos en el Acuerdo Nº 02 de la Sesión Nº 001-2005 de fecha 21.09.2005;

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos por Acuerdo Nº 01 tomado en la Sesión Nº 001-2006 de fecha 19.07.2006, acordó Aprobar la Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media R3 del terreno de 10,831.50 m.2 ubicado en el ex Fundo Marques de Corpa, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas emite el Informe Nº 1536/2006-DODU-DCHU de fecha 05.10.2006, señalando que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, que el terreno de 10,831.50 m2. se encuentra ubicado en un área de estructuración Urbana V, área de características especiales en una Zona de Uso Residencial de Densidad Media R3, que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que se trata de un terreno de topografía plana en el cual se han en un 60% se han edificado viviendas de material noble de 1 y 2 pisos. Que asimismo parcialmente cuentan con redes públicas y domiciliarias de energía eléctrica y provisionalmente con agua potable administrado por SEDAPAL, los aportes reglamentarios para Recreación Pública, SERPAR, Ministerio de Educación y Otros Fines serán redimidos en dinero, concluyendo que puede emitirse la resolución correspondiente al haber obtenido el Acuerdo en el cual se aprueba la Habilitación Urbana en Vía de Regularización solicitada;

Que mediante Informe Nº 1382/2006-OAJ-MDCH. la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis de los actuados y habiendo los administrados cumplido con los requisitos previstos en la normativa competente opinan que es factible atender la petición recurrida, al amparo de lo normado en el Artículo IV, Numeral 1.6 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los Artículos 55º y 75º del mismo cuerpo de leyes;

Que estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005 Vivienda, Ley Nº 27444

del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el Plano signado con el N° 002-2006-MDCH-DODU-DCHU, la Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media "R3", del terreno de 10,831.50 m², constituido por el Lote s/n, ubicado en el ex Fundo Marques de Corpa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a don Luis Renan Zevallos Ramos y otros copropietarios, para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 10,831.50 m², cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, División de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

ÁREA BRUTA	:	10,831.50 m ² .
ÁREA ÚTIL	:	7,669.97 m ² .
ÁREA VÍAS	:	3,161.53 m ² .

Cuadro de Aportes Reglamentarios

RECREACIÓN			
PÚBLICA	:	8% 866.52 m ² .	a redimir en dinero
SERPAR	:	2% 216.63 m ² .	a redimir en dinero
MINISTERIO DE			
EDUCACIÓN	:	2% 216.63 m ² .	a redimir en dinero
OTROS FINES	:	2% 216.63 m ² .	a redimir en dinero

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguiente:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c=175$ kg/cm², de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas

calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c = 175$ kg/cm² y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de marzo de 1985.

Artículo Tercero.- Los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Construcción correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA
Director de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Desarrollo Urbano

6605-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que incluye causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimiento

ORDENANZA N° 292-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 04 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por



la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 93° numeral 7 del precitado Cuerpo Normativo, las municipalidades distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias de funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza N° 137-MDMM, se aprobó el Régimen de Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y de Servicios y otros Procedimientos Conexos, estableciéndose las causales de revocación aplicables en la jurisdicción de Magdalena del Mar;

Que, es necesario complementar la referida Ordenanza con dispositivos que garanticen una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad y aseguren el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho constitucional a no ser discriminado por razones de cualquier índole, disponiéndose para ello, la revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento de aquellos locales abiertos al público que incurran en actos discriminatorios, por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Art. 17° de la Ordenanza N° 137-MDMM, agregándose la siguiente causal de revocatoria de licencia de apertura de establecimiento:

“h) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del órgano respectivo”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Encárguese al Departamento de Policía Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Departamento de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

6691-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 291-MDMM

Mediante Oficio N° 213-2006-SG-MDMM, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 291-MDMM, publicada en la edición del día 5 de diciembre de 2006.

DICE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N° 156-MDMM, modificada por las Ordenanzas N° 205-MDMM, N° 212-MDMM y N° 290-MDMM el cual queda redactado de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N° 156-MDMM, modificada por las Ordenanzas N° 205-MDMM y N° 212-MDMM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

DICE:

En los Sectores III y IV del Área de Tratamiento III serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 290-MDMM de esta Municipalidad y la Ordenanza N° 950-MML de la Municipalidad de Lima que Aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de Magdalena del Mar, que forma parte del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana.

DEBE DECIR:

En los Sectores III y IV del Área de Tratamiento III serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza que establece parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares de calidad y otras disposiciones conexas para el área de tratamiento III (Sectores III y IV) de esta Municipalidad y la Ordenanza 950-MML de la Municipalidad de Lima que Aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de Magdalena del Mar, que forma parte del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana.

6628-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084 -06-GDU/MDSJM

San Juan de Miraflores, 8 de noviembre de 2006

Visto el Expediente Administrativo N° 9483-05 de fecha 11.05.05 y Expediente Administrativo N° 20523-05 de fecha 19.10.05 seguido por la asociación de Vivienda Cruz de Motupe de San Juan de Miraflores, en solicitud de Aprobación de la Habilitación Urbana en vías de regularización para uso de Vivienda R4 (Residencial de Media Densidad) del terreno de Diez Mil Cincuenta metros cuadrados (10,050.00 m2) correspondiente al Proyecto denominado “Urbanización Las Gardenias de San Juan de Miraflores”, ubicado en la Urbanización San Juan Parcela A, Lote II del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Vivienda Cruz de Motupe de San Juan de Miraflores, mediante los Expedientes Administrativos de vistos solicita la aprobación de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para uso de vivienda R4, del terreno de Diez Mil Cincuenta metros cuadrados (10,050.00 m2) ubicado en la Urbanización San Juan - Parcela A, Lote II del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de lo expuesto mediante Informe N° 396-05-MDSJM/GDU-SGCHU de fecha 14.06.05 de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, se desprende que el Proyecto de Habilitación Urbana en Vía de Regularización cuenta con obras recepcionadas de agua y alcantarillado, alumbrado público y privado, encontrándose las aceras aún no ejecutadas;

Que, la Asociación de Vivienda recurrente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 079-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Reglamento de

la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-98 MTC y sus modificatorias y conforme a lo señalado por la Ordenanza N° 292-MML ha cumplido con presentar la documentación necesaria para la tramitación de lo solicitado; asimismo, ha aceptado la redención en dinero por déficit de Aportes Reglamentarios debidamente cancelados con Recibo de Pago N° 0475879 de fecha 19.12.2005 emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores por déficit de recreación pública; Recibo de Pago N° 000033 de fecha 19.08.2006 emitido por el Ministerio de Educación por déficit de Aporte para Educación; y, Recibo de Ingresos N° 0049462 de fecha 24.05.2006 emitido por SERPAR- Lima por déficit de servicios de parques;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en su acuerdo N° 2 tomado en Sesión N° 07-05-CTHU/MDSJM de fecha 1 de diciembre del 2005, acordó aprobar el Plano de Trazado y Lotización presentado, consecuentemente procedente la Regularización de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda con Zonificación RDM;

Que, con respecto a los Aportes aplicables al presente caso, es preciso señalar que el terreno materia de Regularización está calificado con zonificación R4 y ha sido destinado para uso de vivienda, comprendiendo un área bruta de 10,050.00 m², dispuesta de acuerdo a lo siguiente:

APORTE	%	ÁREA REGLAMENTO	PROYECTO	DÉFICIT	OBSERVACIÓN
RECREACIÓN PÚBLICA	10	1005.00	--	1005.00	SOLICITA REDENCIÓN
SERPAR	2	201.00	--	201.00	SOLICITA REDENCIÓN
EDUCACIÓN	2	201.00	--	201.00	SOLICITA REDENCIÓN
TOTAL	14				

Estando a las facultades conferidas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-98 MTC y sus modificatorias, el Título II del Reglamento Nacional de Construcciones, a las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía N° 001112-03 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana del terreno de 10,050.00 m² denominado Urbanización Las Gardenias de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo al Plano signado con el N° 005-2005-MDSJM/GDU-SGCHU y de su correspondiente Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Asociación de Vivienda Cruz de Motupe de San Juan de Miraflores, la culminación de las aceras y rampas de la Habilitación Urbana, la misma que estará supeeditada a los proyectos aprobados por esta Corporación Edil, conforme a las especificaciones técnicas siguientes:

Aceras.- Serán de concreto de calidad $f'c=140$ Kg/cm² de 0.10 m de espesor y construidas sobre un terraplén de material afirmado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado.

El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 m. y juntas cada 5.00 m.

El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.10 m.

Rampas.- Se construirán rampas peatonales en los extremos de los abanicos de las aceras, que conectaran los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190

Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que el Área Bruta total equivalente a 10,050.00 m² cuya Habilitación Urbana en vías regularización señala, que queda distribuido de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

Área Bruta total	10,050.00 m ²
Área para Vías	3,750.16 m ²
Área Útil para uso de vivienda	6,068.38 m ²
Área Libre	231.46 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

En aplicación de la Ordenanza N° 292-MML se determina el siguiente cuadro de aportes reglamentarios:

APORTE	%	ÁREA REGLAMENTO	PROYECTO	DÉFICIT	OBSERVACIÓN
RECREACIÓN PÚBLICA	10	1005.00	--	1005.00	SE ACEPTA REDENCIÓN
SERPAR	2	201.00	--	201.00	SE ACEPTA REDENCIÓN
EDUCACIÓN	2	201.00	--	201.00	SE ACEPTA REDENCIÓN
TOTAL	14				

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la inscripción individualizada de los lotes de vivienda por manzanas, conforme al siguiente detalle:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA M ²
A	17	1 AL 17	2,106.88
B	15	1 AL 15	1,801.50
C	18	1 AL 18	2,160.00
TOTAL	50		6,068.38

Artículo Quinto.- DISPONER que la Asociación de Vivienda Cruz de Motupe de San Juan de Miraflores efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado, sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución y los Planos que se aprueben en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de inscripción de la Habilitación Urbana.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas la incorporación de la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN C. MONTALVO FIGUEROA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

6603-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Otorgan beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 84

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en sesión



ordinaria del 27 de noviembre del 2006, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Artículo Único.- CONCÉDESE a los contribuyentes del distrito el beneficio de condonación del pago de interés moratorio sobre los adeudos de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2006, con la condición que paguen la totalidad de sus adeudos por dicho concepto a más tardar el 15 de enero del 2007.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 27 días del mes de noviembre del 2006 y mando que se registre, publique y cumpla.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTÁS NAZAL
Alcalde

6606-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran a ciudadana con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol"

ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2006-ACSS

Santiago de Surco, 23 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención al error material en que se ha incurrido en el Acuerdo de Concejo N° 142-2006-ACSS de fecha 14NOV2006, en cuanto al nombre de la persona a ser condecorada con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol", con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000 y el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sometido a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

1. Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

CARMELA FERNANDEZ BACA

En reconocimiento a su activa participación ciudadana y eficiente trabajo a favor de la comunidad.

2. Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 142-2006-ACSS del 14 de noviembre de 2006.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

6608-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

Modifican Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M, que aprobó "Disposiciones para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huarochirí"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2006/CM-MPH-M

Matucana, 27 de noviembre del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ – MATUCANA.

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 29 de septiembre del 2006, el Expediente N° 3796-06 presentado por los Alcaldes y Representantes de las Municipalidades de Centros Poblados de Cuculí Villa Pampilla, Virgen del Carmen de la Era, Nicolás de Pierola, San Francisco de Asís de Sunicancha, Llanac San Pedro de Huallanchi, Santa María de Huanchac y Pampa Canto Grande Anexo 22, asimismo el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 339-06/OAJ-CMDS-MPH-M de fecha 21-09-06 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales están obligadas a llevar el proceso de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados conforme a lo señalado en los artículos 133° de la Ley N° 27972; "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Segunda Disposición Complementaria de la norma glosada y lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28458; "Ley que establece plazo para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la nueva Ley";

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí sobre la base de lo antes señalado aprobó la Ordenanza Municipal N° 028-2005/CM-MPH-M la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13-10-05, por la cual se aprobó; "Disposiciones para la Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huarochirí", el cual contiene el Reglamento de la Ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huarochirí.

Que, por el mérito de la Ordenanza antes glosada se constituyó la Comisión Especial del COAMCEP a efecto de que proceda a evaluar los Expedientes presentados por las distintas Municipalidades de Centros Poblados, solicitando la adecuación a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, la cual mediante Dictamen N° 001-2006/COAMCEP-MPH-M, dictaminó en todos los casos que no procede la Adecuación solicitada, por que las Municipalidades que presentaron sus expedientes no cumplieron con la exigencia establecida en el artículo 17° literal a) y b).

Que, las Municipalidades de Centros Poblados Villa Cuculí Pampilla, Virgen del Carmen de la Era, Nicolás de Pierola, San Francisco de Asís de Sunicancha, Llanac San Pedro de Huallanchi, Santa María de Huanchac y Pampa Canto Grande Anexo 22, presentaron Expediente solicitando la Modificación urgente de la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M al considerar que ésta es irregular y que no se ajusta a ley, por lo que evaluada la Ordenanza por la Oficina de Asesoría Jurídica y vista las razones expuestas por las antes mencionadas Municipalidades, se expidió el Informe Legal N° 339-06/OAJ-CMDS-MPH-M, en el cual se opinaba por la necesidad de modificar el artículo 17° literales a) y b) de la antes glosada Ordenanza

y la incorporación de una Disposición Complementaria en ella.

Que, el sustento jurídico de la necesaria modificación a la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M en los extremos antes precisados, se basa en la aplicación de los principios jurídicos de legalidad, debido procedimiento, infomalismo contenidos en el artículo IV de la Ley N° 27444; "Ley del Procedimiento Administrativo General", además en lo señalado en el artículo 2° de la misma Ordenanza glosada que señala; "Consolidar y fortalecer las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huarochirí a través de la delegación de competencias, funciones y atribuciones de la Municipalidad Provincial de conformidad a las disposiciones legales vigentes, incluyendo los recursos económicos correspondientes.

Que, es preciso señalar que la Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados, es un procedimiento por el cual una Municipalidad de Centro Poblado ya creado al amparo de la Ley anterior N° 23853, procede a ingresar a un proceso de adecuación a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia no resulta aplicable a este proceso las exigencias de ley de la creación de un Municipio de Centro Poblado, que es un procedimiento distinto, por lo que el artículo 17° de la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M al exigir en sus literales a) y b); exigencias de la creación de un Municipio de Centro Poblado, estarían vulnerando el principio de legalidad, por lo que atendiendo al principio tuitivo de la administración y en ejercicio del principio del Informalismo y a los efectos de rectificar la normativa en materia de Adecuación, debe el Concejo Provincial en salvaguarda y protección de los intereses poblaciones que cautela, modificar la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M, para cuyo efecto se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 028-2005/CM-MPH-M.

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo 17° en sus literales a) y b) de la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M; debiendo quedar como sigue:

"Artículo 17°.- Los requisitos fundamentales que deben reunir las Municipalidades de Centros Poblados para su Adecuación son los siguientes;

a) Mapa Topográfico u otro documento similar que determina los límites territoriales de la referida Municipalidad de Centro Poblado y que estén debidamente aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

b) Padrón de todos los habitantes mayores de edad que residan efectivamente en la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado, cuyo número no puede ser menor al número con el cual fueron creados en su oportunidad..."

Artículo Segundo.- DISPONER que por efecto de la presente modificación, la reevaluación de todos los Expedientes ya presentados y los que presenten por primera vez a la Comisión del COAMCEP debiendo activarse nuevamente los plazos establecidos del procedimiento de evaluación tanto en la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M como en la Ley N° 28458.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Señalar que el proceso de Adecuación es un proceso paulatino que se inicia con la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M y que exigirá la expedición de otras Ordenanzas vinculadas al proceso de transferencia de recursos, competencias y funciones para lo cual debe aprobarse nueva Ordenanza donde se incorpore al referido proceso a las Municipalidades Distritales de la provincia y conforme a la jurisdicción de cada Municipio de Centro Poblado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se reactive inmediatamente al COAMCEP a los mismos fines y objeto señalados en la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En todo lo demás ratifíquese en todos sus extremos la Ordenanza N° 028-2005/CM-MPH-M.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

6602-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN